



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CONSEJO GENERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

Santiago de Querétaro, Querétaro, 20 de febrero de 2025

## AL PÚBLICO EN GENERAL

De conformidad con los artículos 1 y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por instrucciones de la Consejera Presidenta del órgano superior de dirección, y con fundamento en los artículos 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 1, 3, 4, 52, 57, 62, fracciones III y XV, 63, fracciones I, II y XXXI, 65 y 66 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 47, 52, 54, 55, 64 y 75 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; se convoca a la **sesión ordinaria** del Consejo General, a celebrarse el **24 de febrero de 2025**, a las **10:00 horas**, a través de la plataforma de videoconferencia Telmex con la liga: <https://ieeq.mx/consejo-general/sesiones>, bajo el siguiente

### ORDEN DEL DÍA:

- I. Verificación de quórum, declaración de existencia legal del mismo e instalación de la sesión.
- II. Aprobación del orden del día propuesto.
- III. Aprobación de las actas celebradas en sesión ordinaria del 31 de enero y sesión urgente del 04 de febrero del año que transcurre.
- IV. Presentación del informe de la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
- V. Presentación del informe de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
- VI. Presentación y votación del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se aprueba el dictamen general de resultados de la evaluación del desempeño del personal adscrito al Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto, durante el periodo de septiembre 2023 a agosto 2024.
- VII. Presentación y votación acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro relativo al dictamen de la Comisión Jurídica que propone la modificación al Reglamento Interior de este Organismo.
- VIII. Asuntos generales.

De no darse en primera convocatoria el quórum legal requerido, deberá celebrarse la sesión de Consejo General, en segunda convocatoria a las **10:15 horas** del mismo día.



**INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Lo anterior para dar cumplimiento a lo ordenado en la Ley Electoral del Estado de Querétaro y en el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

**ATENTAMENTE**

*Tu participación hace la democracia*

**Mtro. Juan Ulises Hernández Castro**  
Secretario Ejecutivo



**INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA**

En archivo adjunto se acompañan los documentos relativos a los puntos:

- III. Las actas de referencia.
- IV. y V. Los informes en mención.
- VI y VII. Los proyectos de acuerdo en cita y sus respectivos anexos.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN GENERAL DE RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL PERSONAL ADSCRITO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DE ESTE INSTITUTO, DURANTE EL PERIODO DE SEPTIEMBRE 2023 A AGOSTO 2024.**

**Síntesis:** La presente determinación aprueba el instrumento que evaluó el desempeño y midió el cumplimiento a las metas colectivas y competencias requeridas del personal perteneciente al Servicio Profesional Electoral Nacional adscrito a este Instituto, durante el periodo de septiembre 2023 a agosto 2024, de conformidad con la normatividad aplicable.

Para facilitar la lectura de este acuerdo se presenta el siguiente:

**GLOSARIO**

<b>Comisión de Seguimiento:</b>	Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
<b>Constitución General:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
<b>Dictamen General:</b>	Dictamen general de resultados de la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales del periodo septiembre 2023 a agosto 2024, emitido por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.
<b>Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional:</b>	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.
<b>Estatuto:</b>	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral.
<b>Instituto:</b>	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

<b>Instituto Nacional:</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Junta:</b>	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional.
<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
<b>Ley General:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Lineamientos:</b>	Lineamientos para la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
<b>Órgano de Enlace:</b>	Órgano de Enlace del Instituto que atiende los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional.
<b>Reglamento Interior:</b>	Reglamento Interior del Instituto.
<b>Servicio Profesional:</b>	Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
<b>SIISPEN:</b>	Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional.

## ANTECEDENTES

**I. Estatuto.** El treinta de octubre de dos mil quince a través del acuerdo INE/CG909/2015<sup>1</sup> el Consejo General del Instituto Nacional aprobó el Estatuto, mismo que fue reformado, modificado y adicionado, el ocho de julio de dos mil veinte; veintiséis de enero de dos mil veintidós; veintiuno de junio de dos mil veintitrés y el dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, mediante los acuerdos INE/CG162/2020,<sup>2</sup> INE/CG23/2022,<sup>3</sup> INE/CG337/2023<sup>4</sup> e INE/CG546/2024,<sup>5</sup> respectivamente.

<sup>1</sup> Consultable en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/87372>

<sup>2</sup> Consultable en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/114224>

<sup>3</sup> Consultable en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/126661>

<sup>4</sup> Consultable en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/152212>

<sup>5</sup> Consultable en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/170666/CGex202405-16-ap-13.pdf>



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**II. Aprobación de los Lineamientos.** El veinticuatro de agosto de dos mil veinte la Junta emitió el acuerdo INE/JGE99/2020,<sup>6</sup> relativo a la aprobación de los Lineamientos, mismos que fueron modificados el treinta y uno de agosto de dos mil veintidós y el treinta de agosto de dos mil veinticuatro, mediante los acuerdos INE/JGE175/2022<sup>7</sup> e INE/JGE110/2024.<sup>8</sup>

**III. Ponderaciones anuales.** El treinta de agosto de dos mil veintidós el Consejo General emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/021/22<sup>9</sup> y aprobó las ponderaciones para la evaluación trianual del desempeño del funcionariado del Servicio Profesional adscrito al Instituto durante el ciclo 2022-2025, es decir, se incluyó el período correspondiente de septiembre 2023 a agosto 2024.

**IV. Metas para la evaluación del desempeño.** El treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés la Junta mediante acuerdo INE/JGE155/2023<sup>10</sup> aprobó el primer bloque de metas para la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional, correspondiente al periodo septiembre 2023 a agosto 2024, de igual manera, el veintitrés de octubre siguiente, emitió el acuerdo INE/JGE189/2023<sup>11</sup> por el que aprobó el segundo bloque de metas respecto al mismo periodo, así como la modificación de dos metas colectivas aprobadas a través del primer acuerdo citado.

**V. Dictamen General.** El cuatro de febrero de dos mil veinticinco,<sup>12</sup> mediante oficio INE/DESPEN/DPR/106/2025 dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General, la Directora de Profesionalización adscrita a la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional remitió el Dictamen General, en el cual se mostró el nivel de desempeño del personal del Servicio Profesional con adscripción al Instituto.

**VI. Remisión del Dictamen General a la Comisión de Seguimiento.** El siete de febrero, mediante oficio OESPEN-IEEQ/001/2025, el Secretario Ejecutivo y titular del Órgano de Enlace remitió a la Presidenta de la Comisión de Seguimiento el oficio INE/DESPEN/DPR/106/2025 y sus anexos, para informar la recepción del dictamen y la necesidad de someterlo a consideración del Consejo General, previo conocimiento de dicho órgano colegiado.

**VII. Sesión de la Comisión de Seguimiento.** En sesión extraordinaria celebrada el diecisiete de febrero, la Comisión de Seguimiento conoció el Dictamen General y su

<sup>6</sup> Consultable en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114417/JGEex202008-24-ap-2-5.pdf>

<sup>7</sup> Consultable en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/141890/JGEex202208-31-ap-1-9.pdf>

<sup>8</sup> Consultable en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/176473/JGEex202408-30-ap-2-6.pdf>

<sup>9</sup> Consultable en: [https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a\\_30\\_Ago\\_2022\\_4.pdf](https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_30_Ago_2022_4.pdf)

<sup>10</sup> Consultable en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/153000/JGEex202308-31-ap-4-2-Gaceta.pdf>

<sup>11</sup> Consultable en: [https://repositoriodocumental.ine.mx/pdfjs-  
flipbook/web/viewer.html?file=/xmlui/bitstream/handle/123456789/154291/JGEor202310-23-ap-5-4.pdf](https://repositoriodocumental.ine.mx/pdfjs-flipbook/web/viewer.html?file=/xmlui/bitstream/handle/123456789/154291/JGEor202310-23-ap-5-4.pdf)

<sup>12</sup> Las fechas que se señalen en lo sucesivo corresponden a dos mil veinticinco, salvo mención distinta.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Presidenta solicitó al Secretario Ejecutivo del Instituto, someter a consideración del Consejo General el Dictamen General para los efectos legales a que hubiera lugar, lo cual, le fue informado el veinte de febrero mediante oficio CSSPEN/021/2025.

**VIII. Remisión de proyecto e instrucción para convocar.** El veinte de febrero a través del oficio SE/292/25, el Secretario Ejecutivo remitió a la Consejera Presidenta del Consejo General, el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación, quien, en la misma fecha, a través del oficio P/046/25, instruyó convocar a sesión del Consejo General con la finalidad de someter a consideración del colegiado este acuerdo.

### **CONSIDERANDO**

#### **PRIMERO. Competencia y atribuciones del Instituto.**

1. El artículo 41, párrafo tercero, base V, apartado C, numeral 11 de la Constitución General estipula que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales en los términos establecidos en dicho ordenamiento, así como que los referidos organismos públicos se encuentran a cargo de las elecciones locales y ejercen, entre otras, las funciones que determine la ley.
2. Por su parte, el 41, párrafo tercero, base V, apartado D de la Constitución General refiere que el Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de las personas servidoras públicas de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral, así como que el referido Instituto regula la organización y funcionamiento de dicho Servicio.
3. En ese sentido, el Instituto es el organismo público local y autoridad en materia electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño y ejerce sus funciones a través del Consejo General, su órgano superior de dirección, el cual se integra conforme al contenido legal y es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral con base en los principios constitucionales de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y probidad; en términos de los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, numeral 1, 99, numeral 1 de la Ley General, así como 52 y 57 de la Ley Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

4. Adicionalmente, el artículo 98, numeral 2 de la Ley General establece que los organismos públicos locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución General, la Ley General y las leyes locales.

5. Ahora bien, el Instituto tiene entre sus fines contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el estado de Querétaro; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática a través de la educación cívica; vigilar que las actividades de partidos políticos y las agrupaciones políticas estatales, se desarrollen con apego a las disposiciones legales y reglamentarias; garantizar en conjunto con el Instituto Nacional, la celebración periódica y pacífica de las elecciones, así como organizar los ejercicios de participación ciudadana; de conformidad con el artículo 53, fracciones I, II, V, VI, VII y VIII de la Ley Electoral.

6. A su vez, los artículos 61, fracciones XXIX y XXXVIII de la Ley Electoral, así como 87, fracción II y 88 del Reglamento Interior, prevén que el Consejo General tiene competencia para dictar los acuerdos para la debida observancia de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

7. De conformidad con los artículos 68, párrafo primero de la Ley Electoral, así como 15, 16, fracción VIII y 31 del Reglamento Interior, el Consejo General integra comisiones permanentes y transitorias para la realización de los asuntos de su competencia, entre otras, la Comisión de Seguimiento, la cual es responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del Servicio Profesional, bajo la rectoría del Instituto Nacional y ejerce sus funciones conforme con las disposiciones establecidas en el Estatuto y en la normatividad aplicable.

8. Por su parte, en términos del artículo 8, párrafo segundo del Reglamento Interior el Instituto cuenta con las Coordinaciones de Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; de Educación Cívica, y de Participación Ciudadana, adscritas a las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, así como de Educación Cívica y Participación, respectivamente, que forman parte del Servicio Profesional, y cuyas funciones se encuentran previstas en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional.

9. Además, de dicho Catálogo se advierte la existencia de los cargos relativos a Asistencia Técnica de Educación Cívica, los cuales se encuentran adscritos a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación.

#### **SEGUNDO. Disposiciones vinculadas con la evaluación del desempeño.**

10. En términos del artículo 433 del Estatuto la permanencia en el Servicio Profesional se encuentra sujeta a la acreditación del Programa de Formación y de las acciones



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

de mejora derivadas de la evaluación anual del desempeño; a los resultados de su evaluación en una perspectiva de dos ciclos trianuales completos; así como a la obtención de la titularidad.

11. De igual manera, el artículo 455 del Estatuto dispone que la evaluación del desempeño es un instrumento mediante el cual se valora, cualitativa y cuantitativamente, la medida en que quienes integran el Servicio Profesional aplican los conocimientos y competencias inherentes a su cargo o puesto en el cumplimiento de sus funciones, a fin de generar elementos objetivos que permitan la mejora en el rendimiento personal, contribuyan a la definición de estrategias de fortalecimiento del referido Servicio para nutrir el ejercicio de la planeación institucional, así como que hagan posible la profesionalización.

12. Por otro lado, el Órgano de Enlace –previa aprobación de la Comisión de Seguimiento– está en posibilidad de proponer metas para la evaluación del desempeño de quienes integran el Servicio Profesional, conforme con las necesidades institucionales y para dicha evaluación, el Instituto Nacional define los lineamientos y metas de acuerdo con lo señalado en el artículo 456 del Estatuto.

13. En ese sentido, el artículo 457 del Estatuto señala que la evaluación del desempeño se aplica de manera anual e incluye la verificación del cumplimiento de metas individuales y, en su caso colectivas, con indicadores de actividades y/o resultados, así como la valoración de las competencias inherentes a las funciones del cargo o puesto y de los principios institucionales, respecto a la cual se debe obtener una calificación trianual ponderada.

14. Ahora bien, el artículo 458 de dicho ordenamiento prevé que la calificación mínima aprobatoria para acreditar la evaluación del desempeño anual es de siete en una escala de cero a diez y en caso de obtener una calificación anual reprobatoria, el Órgano de Enlace debe determinar las acciones de mejora con carácter de obligatorias, de igual manera, señala la consecuencia por no completar satisfactoriamente dichas acciones.

15. Además, el artículo 459 del Estatuto dispone que los resultados de la evaluación del desempeño de quienes integran el Servicio Profesional que cambien del sistema de los organismos públicos locales electorales al del Instituto Nacional, y viceversa, se deben reconocer en términos de lo establecido en la normativa aplicable, así como que las personas evaluadas en su desempeño soliciten de manera oportuna y por escrito, la revisión de los resultados de cada evaluación anual ante el Órgano de Enlace.

16. Por su parte, el artículo 3 de los Lineamientos señala que su objeto consiste en regular la operación de la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional, de manera anual y trianual, para lo cual se determinan los criterios, las



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

personas evaluadoras y sus atribuciones, el personal a evaluar y sus responsabilidades, los procedimientos, los factores cualitativos y cuantitativos, así como sus ponderaciones para evaluar el desempeño de manera objetiva, transparente e imparcial, conforme con los ciclos establecidos en los artículos 455 y 457, párrafo segundo del Estatuto.

17. A su vez, los artículos 6, inciso d), 7, inciso c), 8, inciso m), 10, inciso d) y 11, inciso d) de los Lineamientos dotan de facultades a diversos órganos para coordinar con el Órgano de Enlace la aplicación de la evaluación del desempeño, generar, conocer y aprobar el Dictamen General, con la especificación de las particularidades respectivas tratándose de la Junta, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional, Comisión de Seguimiento, así como del Consejo General.

18. De lo anterior, se advierte que la aprobación del Dictamen General corresponde al Consejo General en términos del artículo 10, inciso d) de los Lineamientos, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento.

19. Ahora bien, el título segundo de los Lineamientos regula las características de la evaluación anual del desempeño y prevé, entre otros aspectos, los siguientes: factores a evaluar; definición y diseño de metas individuales y colectivas; incorporación, modificación y eliminación de metas; indicadores de eficacia y eficiencia; factor de competencias; periodo a evaluar y aplicación de la evaluación; integración de la calificación de la evaluación del desempeño; la calificación final y niveles de desempeño; aspectos a considerar por parte de las personas evaluadas y evaluadoras; aprobación y notificación de los resultados de la evaluación; evaluación trianual del desempeño, permanencia y separación del Servicio Profesional.

20. En atención a lo anterior, los artículos 52 y 54 al 60 de los Lineamientos señalan que, para la evaluación anual del desempeño se debe considerar lo siguiente:

- a) Comprende del uno de septiembre al treinta y uno de agosto del año siguiente, sin perjuicio de que haya metas que se cumplan antes de la fecha de cierre.
- b) La calificación final de la evaluación del desempeño para el personal evaluado se integra por la suma ponderada de las calificaciones obtenidas en cada uno de los factores:

Factor	Ponderación
Metas individuales.	30%
Metas colectivas.	40%
Competencias.	30%
Calificación final.	100%



**INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

- c) Cuando no se asignen metas individuales o colectivas al personal del Servicio Profesional, la ponderación de las metas restantes asignadas será del 70%.
- d) Cuando un factor no se evalúa por causa plenamente justificada, la ponderación correspondiente al factor no evaluado se divide proporcionalmente entre los demás factores que se apliquen, con el objeto de brindar equidad en el valor de los factores restantes.
- e) La calificación final mínima aprobatoria de la evaluación del desempeño es de siete en una escala de cero a diez.
- f) A cada calificación final obtenida corresponde un nivel de desempeño, conforme a lo siguiente:

<b>Calificación final obtenida</b>	<b>Nivel de desempeño</b>
9.001 a 10.000	Sobresaliente
8.501 a 9.000	Altamente competente
8.001 a 8.500	Competente
7.501 a 8.000	Aceptable
7.000 a 7.500	Suficiente
0.000 a 6.999	No aprobatorio

- g) Cuando el personal del Servicio Profesional obtiene una calificación anual no aprobatoria, debe atender las acciones de mejora que determine el Órgano de Enlace con base en los resultados obtenidos y en la normativa correspondiente.
  - h) Para ser sujeto de evaluación, el personal debe haberse desempeñado como mínimo seis meses en el cargo o puesto que se evalúa, de manera continua o discontinua durante el periodo que se evalúa.
21. Bajo esa tesitura, en el capítulo séptimo, del Título Segundo de los Lineamientos se prevé lo relativo a la evaluación de las metas individuales, metas colectivas y competencias, así como los roles de las personas evaluadoras, según el factor y el cargo que desempeñe la persona a evaluar, siendo estas personas superiores normativas o jerárquicas.
22. Además, el artículo 76 de los Lineamientos establece que la obtención de los resultados individuales y colectivos de la evaluación anual y por reposición del desempeño, así como la integración del Dictamen General e individual de resultados es responsabilidad de la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional con apoyo del Órgano de Enlace.
23. En términos del artículo 77 de los Lineamientos el Dictamen General de resultados anuales y por reposición se integra por los resultados anuales individuales obtenidos



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

por todas las personas evaluadas e incluye: el periodo evaluado, nombre de la persona evaluada, cargo o puesto de la última adscripción, las calificaciones por factor y la calificación final, así como el nivel de desempeño alcanzado.

24. Por su parte, el dictamen de resultados anuales y por reposición individuales incluye la calificación que obtuvo la persona evaluada en cada uno de los factores: metas individuales, metas colectivas y competencias, así como los indicadores que los integran, además del periodo evaluado, la calificación final y el nivel de desempeño alcanzado de conformidad con el artículo 78 de los Lineamientos.

25. Ahora bien, en términos del artículo 79 de los Lineamientos una vez que se integra el Dictamen general de resultados anuales y el Consejo General lo haya aprobado, se debe presentar a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral y a la Junta un informe que contenga los siguientes elementos como mínimo:

- a) Los resultados de la evaluación anual del desempeño.
- b) El grado de diferenciación de las metas por área normativa.
- c) Las metas que se sugiere no volver a aplicar en los mismos términos por no tener capacidad de diferenciación del desempeño.
- d) Las personas evaluadoras que asignaron calificaciones de 10 en todas las evaluaciones realizadas del factor competencias y no diferenciaron el desempeño de las personas evaluadas.
- e) Las áreas de oportunidad detectadas.
- f) Conclusiones.

26. El artículo 80 de los Lineamientos refiere que una vez aprobado por el Consejo General el Dictamen general de resultados anuales y por reposición de la evaluación del desempeño, en un periodo no mayor a un mes, contado a partir del siguiente día de su aprobación, el Órgano de Enlace, debe notificar al personal del Servicio Profesional mediante un oficio o circular, lo siguiente:

- a) La fecha en que el Consejo General aprobó el Dictamen.
- b) La fecha a partir de la cual pueden consultar el Dictamen en el SIISPEN a través del cual se desarrolla el proceso de diseño de metas y se aplica la evaluación de metas y competencias.
- c) El periodo para solicitar la revisión de la evaluación del desempeño.

27. De conformidad con los numerales del 86 al 90 de los Lineamientos, las personas que hayan sido evaluadas en su desempeño pueden solicitar en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de los resultados de la evaluación, la revisión de los resultados de cada evaluación anual ante el Órgano de Enlace, mediante escrito en el que se fundamente y motive su solicitud, así como



acompañar los elementos de prueba que la sustenten, además de que se prevé el procedimiento correspondiente.

**TERCERO. Dictamen General.**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

28. Derivado del cumplimiento de la referida normatividad y de las actividades descritas en los antecedentes de esta determinación, vinculadas con la notificación de la apertura del periodo, así como la aplicación de la evaluación en el SIISPEN por parte de las personas evaluadoras y la verificación por parte de la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional, el cuatro de febrero a través del oficio INE/DESPEN/DPR/106/2025 notificado a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, la Directora de Profesionalización de la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional, remitió el Dictamen General.

29. Del contenido del citado Dictamen se advierte, el periodo evaluado, pues señala que corresponde de septiembre de 2023 a agosto de 2024, el nombre de las personas evaluadas, cargo o puesto desempeñado al momento de la evaluación, la entidad, metas individuales, metas colectivas, competencias, calificación final y el nivel de desempeño, como se advierte a continuación:

...

***Dictamen general de resultados de la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales del periodo septiembre 2023 agosto 2024***

Nombre persona evaluada	Cargo puesto tipo	Entidad	Metas individuales	Metas colectivas	Competencias	Calificación final	Nivel de desempeño
Leal Galván Viviana	Coordinación de Organización Electoral	Querétaro	N/A	9.500	10.000	9.650	Sobresaliente
Sánchez Martínez Diana Jazmín	Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos	Querétaro	10.000	10.000	10.000	10.000	Sobresaliente
González González Carlos	Coordinación de Educación Cívica	Querétaro	N/A	10.000	8.833	9.650	Sobresaliente
Burgos Chaparro César Mauricio	Coordinación de Participación Ciudadana	Querétaro	N/A	10.000	9.166	9.750	Sobresaliente
Martínez Juárez Emma Alejandra	Asistencia Técnica de Educación Cívica	Querétaro	N/A	10.000	9.054	9.716	Sobresaliente
Chávez Alvarez Ariadna Betsabé	Asistencia Técnica de Educación Cívica	Querétaro	N/A	10.000	8.945	9.684	Sobresaliente

30. Como se observa, el Dictamen General considera la evaluación de quienes ocupan los cargos de Coordinación de Organización Electoral, Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, Coordinación de Educación Cívica, Coordinación de Participación Ciudadana y Asistencia Técnica de Educación Cívica, por lo que cumple con los parámetros previstos en la normatividad aplicable.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

31. Además, del Dictamen General se advierte que las personas que integran el Servicio Profesional obtuvieron un nivel de desempeño catalogado como "Sobresaliente", por lo que resultan aprobatorios en términos de los artículos 458 del Estatuto, así como 57 y 58 de los Lineamientos.

Por otra parte, es de precisar que el diecisiete de febrero, la Comisión de Seguimiento conoció el Dictamen General y remitió el oficio conducente a la Secretaría Ejecutiva para informar la ejecución de dicha actividad en cumplimiento a los Lineamientos.

33. En consecuencia, una vez realizado el procedimiento aplicable, lo procedente es la aprobación del Dictamen General, a efecto de cumplir con lo dispuesto por el Estatuto, los Lineamientos y lo determinado por la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional.

34. Cabe precisar que, en su oportunidad, los resultados contenidos en el Dictamen General se valorarán para el otorgamiento de incentivos a quienes integran el Servicio Profesional, para lo cual se deberá verificar el cumplimiento de los requisitos previstos por la normatividad aplicable en la materia.

35. Ahora bien, en términos del artículo 80 de los Lineamientos, así como a lo previsto en el oficio INE/DESPEN/DPR/106/2025, una vez aprobado este acuerdo y el Dictamen General, se debe notificar a quienes integran el Servicio Profesional en un plazo no mayor a un mes contado a partir del día siguiente de su aprobación.

#### **CUARTO. Motivación en la emisión de la determinación.**

36. Para el desempeño de sus funciones, el Instituto cuenta con personas servidoras públicas en sus órganos ejecutivos y técnicos integradas al Servicio Profesional, el cual contiene los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina.

37. En este sentido, cuenta con las Coordinaciones de Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; de Educación Cívica, y Participación Ciudadana, adscritas a las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, así como de Educación Cívica y Participación del Instituto, la cual además cuenta con plazas de Asistencia Técnica de Educación Cívica, respectivamente, que forman parte del citado Servicio y sus funciones se encuentran previstas en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio.

38. Cabe referir, que las personas funcionarias adscritas al Servicio Profesional se encuentran sujetas a la acreditación de un programa de formación a fin de que se evalúen sus conocimientos y competencias inherentes a su cargo o puesto en el cumplimiento de sus funciones, con el propósito de generar elementos objetivos para mejorar el rendimiento personal, contribuir a la definición de estrategias de



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

fortalecimiento del referido Servicio para nutrir el ejercicio de la planeación institucional, así como que la evaluación del desempeño genere insumos para la profesionalización.

39. Lo anterior reviste tal importancia en tanto se espera que las personas servidoras que pertenecen al Servicio Profesional, garanticen la independencia y profesionalismo en el desarrollo de sus funciones, toda vez que para ingresar al mismo, afrontan previamente un escrutinio de sus aptitudes y cualidades, además de que su desempeño se encuentra constantemente en verificación y evaluación, por lo que resulta importante la profesionalización en la materia electoral, con el propósito de que cuenten con la experiencia y conocimiento requerido.<sup>13</sup>

40. Por ello, el que este Consejo General emita el presente acuerdo, coadyuva a que el personal del Servicio Profesional esté en posibilidad de conocer su nivel de desempeño de la evaluación anual correspondiente al periodo de septiembre 2023 a agosto de 2024 y continuar con su trayectoria profesional electoral, al desarrollar sus competencias y conocimientos para cumplir con la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos políticos-electorales de la ciudadanía.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartados C, numeral 11 y D, y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 de la Ley General; 52, 53, fracciones I, II, V, VI, VII y VIII, 57, 61 fracción XXIX y XXXVIII y 68, párrafo primero de la Ley Electoral; 3, 6, inciso d), 7, inciso c), 8, inciso m), así como 10, inciso d) y 11, inciso d), 52, 54 al 60, 76 al 80, 86 al 90 de los Lineamientos; 433, 455, 456 al 459 del Estatuto; 8, párrafo segundo, 15, 16, fracción VIII, 31, 87, fracción II y 88 del Reglamento Interior, el Consejo General del Instituto emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el presente acuerdo y el Dictamen general de resultados de la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales del periodo septiembre 2023 a agosto 2024, emitido por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.

**SEGUNDO.** Se instruye al Órgano de Enlace del Instituto para que:

- a) Solicite a la Dirección de Profesionalización de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional la habilitación de los dictámenes que

<sup>13</sup> Un razonamiento análogo fue sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia recaída al expediente identificado con la clave SUP-JDC-1142/2021.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

corresponda en el Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional (SIISPEN) para su consulta y descarga.

- b) Notifique por oficio el presente acuerdo y el Dictamen objeto de este, a quienes integran el Servicio en el Instituto, lo anterior, en un plazo no mayor a un mes posterior a su aprobación, para lo cual debe referir la fecha en que este Consejo General aprobó el citado Dictamen; la fecha a partir de la cual podrán consultarlo en el Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional y el periodo para solicitar la revisión de la evaluación del desempeño, lo anterior, en términos del artículo 80 de los Lineamientos.
- c) Remita copia de este acuerdo y de los acuses de las referidas notificaciones a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos que correspondan.

**TERCERO.** Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del propio Instituto.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, mediante sesión realizada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto **HACE CONSTAR** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO Y CONSEJERAS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MTRA. MARTHA PAOLA CARBAJAL ZAMUDIO		
LCDO. DANIEL DORANTES GUERRA		
LCDA. ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES		
LCDA. VIOLETA LARISSA MEZA LAVADORES		
LCDA. KARLA ISABEL OLVERA MORENO		
MTRA. ALMA FABIOLA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ		
MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ		

**MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ**  
Consejera Presidenta  
Rúbrica

**MTRO. JUAN ULISES HERNÁNDEZ CASTRO**  
Secretario Ejecutivo  
Rúbrica



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

El Secretario Ejecutivo del Instituto, para hacer compatible el artículo 63, fracción X de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y en uso de las facultades que me confiere el citado artículo fracciones I, VIII, XI, XIV, XVII y XXXI, **CERTIFICO:** Que el presente acuerdo coincide fiel y exactamente con lo aprobado por el Consejo General en sesión ordinaria celebrada de manera virtual el veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, determinación que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva a mi cargo, el cual consta de catorce fojas útiles, y se imprime en un ejemplar para los efectos legales correspondientes. **DO Y FE.**-----

**Mtro. Juan Ulises Hernández Castro**  
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO RELATIVO AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN JURÍDICA QUE PROPONE LA MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE ORGANISMO.**

**Síntesis:** A través de la presente determinación –previo análisis del dictamen emitido por la Comisión Jurídica– en ejercicio de la facultad reglamentaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, se modifica el contenido de diversos artículos del Reglamento Interior del propio Instituto y se adicionan los Títulos Octavo y Noveno denominados "Mecanismo de Control Interno" y "Firma Electrónica Avanzada", con el objetivo de optimizar la operatividad y la transparencia de la institución, al contribuir a que los procesos se realicen de manera más eficiente, se tenga un componente de control y se avance en el cumplimiento de los principios y fines institucionales.

Para facilitar la lectura de este acuerdo se presenta el siguiente:

**GLOSARIO**

<b>Comisión Jurídica:</b>	Comisión Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
<b>Constitución General:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
<b>Dictamen:</b>	Dictamen de la Comisión Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Querétaro que propone al Consejo General la modificación al Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
<b>Instituto:</b>	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
<b>Instituto Nacional:</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral del Estado de Querétaro.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

<b>Ley General:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Reglamento Interior:</b>	Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
<b>Secretario Ejecutivo:</b>	Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
<b>Unidad de Género:</b>	Unidad de Género e Inclusión del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

## ANTECEDENTES

**I. Ley Electoral.** El uno de junio de dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” la Ley Electoral,<sup>1</sup> que abrogó la ley comicial vigente hasta ese momento.<sup>2</sup>

**II. Reglamento Interior.** El veintisiete de agosto de dos mil veinte mediante acuerdo IEEQ/CG/A/035/20,<sup>3</sup> el Consejo General emitió el Reglamento Interior y abrogó el vigente hasta ese momento.<sup>4</sup>

**III. Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública 2021.** El tres de junio de dos mil veintidós la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, mediante el *Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública 2021* emitió recomendaciones a este organismo,<sup>5</sup> mismas que fueron comunicadas a través del oficio ESFE/ASE/244/2022, en el que –entre otros– se recomendó identificar, evaluar, administrar y controlar los riesgos que puedan afectar el cumplimiento de objetivos y metas.

En atención al oficio CGRAL/072/2022 suscrito por el Contralor General del Instituto, el treinta de junio de dos mil veintidós, el entonces Secretario Ejecutivo remitió el oficio SE/1035/2022, a través del cual hizo referencia al avance en la atención de dicha recomendación, así como las manifestaciones que se consideraron convenientes.

<sup>1</sup> Consultable en: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20200646-01.pdf>

<sup>2</sup> Dicha normatividad se ha modificado en dos ocasiones, la última de estas mediante la Ley que reformó el artículo 55 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* el veinticuatro de agosto de dos mil veintidós. Consultable en: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20220860-01.pdf>

<sup>3</sup> Consultable en: [https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a\\_27\\_Ago\\_2020\\_8.pdf](https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_27_Ago_2020_8.pdf)

<sup>4</sup> De manera posterior, el Reglamento Interior fue reformado en diversas ocasiones mediante los acuerdos IEEQ/CG/A/019/21, IEEQ/CG/A/117/21, IEEQ/CG/A/024/22, IEEQ/CG/A/032/22, IEEQ/CG/A/008/23, IEEQ/CG/A/023/23, así como IEEQ/CG/A/001/25. La versión vigente puede consultarse en: [https://ieeq.mx/contenido/normatividad/reglamentos/IEEQ-Reglamento\\_Interior\\_Integrado\\_16012025.pdf](https://ieeq.mx/contenido/normatividad/reglamentos/IEEQ-Reglamento_Interior_Integrado_16012025.pdf)

<sup>5</sup> Respecto de la cuenta pública ejercida de 01 de enero al 31 de diciembre de 2021.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**IV. Comisiones permanentes.** El siete de octubre de dos mil veinticuatro el Consejo General emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/051/24,<sup>6</sup> mediante el cual aprobó la integración de las comisiones permanentes, entre ellas la Comisión Jurídica.

**V. Proyección de las modificaciones.** Del seis al veintinueve de enero de dos mil veinticinco<sup>7</sup> se llevaron a cabo en el Instituto acciones vinculadas con la emisión de modificaciones al Reglamento Interior.<sup>8</sup>

**VI. Remisión del proyecto a la Comisión Jurídica.** El veintinueve de enero la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos remitió el proyecto con la modificación al Reglamento Interior a la Comisión Jurídica para los efectos conducentes.

**VII. Remisión del proyecto a las consejerías electorales y representaciones de partidos políticos.** El diez de febrero, la Comisión Jurídica, a través del oficio CJ/019/2025, puso a consideración de las consejerías electorales y de los partidos políticos, a través de sus representaciones, la propuesta de modificación al Reglamento Interior, a fin de que se encontraran en posibilidad de emitir las observaciones y/o aportaciones que estimaran necesarias, sin embargo, no se recibieron solicitudes.

**VIII. Mesa de Trabajo.** El trece de febrero se llevó a cabo una mesa de trabajo virtual en la que participaron la totalidad de las Consejerías Electorales, el Secretario Ejecutivo, así como las titulares de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y de la Coordinación Jurídica, a fin de que, una vez expuestas las sugerencias y observaciones realizadas por aquellas a la propuesta inicial de modificaciones al Reglamento Interior, se consensara su adición al proyecto y remisión a la Comisión Jurídica.

**IX. Sesión de la Comisión Jurídica.** El diecinueve de febrero en sesión de la Comisión Jurídica se aprobó el Dictamen, el cual se remitió al Secretario Ejecutivo mediante el oficio CJ/028/25, para los efectos conducentes.

**X. Remisión de proyecto e instrucción para convocar.** El veinte de febrero, a través del oficio SE/292/25, el Secretario Ejecutivo remitió a la Consejera Presidenta del Consejo General el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación, quien, en la misma fecha, a través del oficio P/046/25, instruyó convocar a sesión del Consejo General con la finalidad de someter a consideración del colegiado este acuerdo.

<sup>6</sup> Consultable en: [https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a\\_07\\_Oct\\_2024\\_1.pdf](https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_07_Oct_2024_1.pdf)

<sup>7</sup> Las fechas que se señalan en lo subsecuente corresponden a dos mil veinticinco.

<sup>8</sup> Consistentes en el análisis de la reforma propuesta, reuniones de trabajo llevadas a cabo por las áreas responsables y la incorporación de las observaciones resultantes al proyecto.



## CONSIDERANDO

INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

### **PRIMERO. Competencia y atribuciones del Instituto.**

1. El artículo 41, párrafo tercero, base V, apartado C, numeral 11 de la Constitución General, estipula que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales en los términos establecidos en dicho ordenamiento, así como que los referidos organismos públicos se encuentran a cargo de las elecciones locales y ejercen, entre otras, las funciones que determine la ley.
2. En ese sentido, el Instituto es el organismo público local y autoridad en materia electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño y ejerce sus funciones a través del Consejo General, su órgano superior de dirección, el cual se integra conforme con el contenido legal, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, con base en los principios constitucionales de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y probidad; ello, en términos de los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, numeral 1, 99, numeral 1 de la Ley General, así como 52 y 57 de la Ley Electoral.
3. Adicionalmente, el artículo 98, numeral 2 de la Ley General, establece que los organismos públicos locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución General, la Ley General y las leyes locales.
4. Ahora bien, el Instituto tiene entre sus fines contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el estado de Querétaro; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática a través de la educación cívica; vigilar que las actividades de partidos políticos y las agrupaciones políticas estatales, se desarrollen con apego a las disposiciones legales y reglamentarias; garantizar en conjunto con el Instituto Nacional, la celebración periódica y pacífica de las elecciones, así como organizar los ejercicios de participación ciudadana; de conformidad con el artículo 53, fracciones I, II, V, VI, VII y VIII de la Ley Electoral.
5. Por otra parte, este organismo público electoral, a través del Consejo General, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales, esto de conformidad con el artículo 57 de la Ley Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

6. A su vez, los artículos 61, fracciones VI, XXII, XXIX y XXXVIII de la Ley Electoral, así como 87, fracción II y 88, del Reglamento Interior, prevén que el Consejo General tiene competencia para determinar lo procedente respecto de los dictámenes que se sometan a su conocimiento, a través de acuerdos que resulten necesarios para la debida observancia de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

7. Por su parte, los artículos 68, párrafo primero de la Ley Electoral y 15 del Reglamento Interior, prevén la integración de comisiones del Consejo General, las cuales pueden ser permanentes o transitorias.

8. En mérito de lo anterior, los artículos 16, fracción III y 26, fracción II del Reglamento Interior, establecen que la Comisión Jurídica tiene el carácter de permanente y competencia para realizar los estudios a la legislación y demás normatividad que regule al Instituto, así como en materia electoral y realizar las propuestas de reformas necesarias para su adecuación.

#### **SEGUNDO. Estructura del Instituto.**

9. En términos del artículo 55 de la Ley Electoral, para el ejercicio de sus funciones el Instituto cuenta con órganos de dirección y operativos, cuya integración se realiza en términos de lo dispuesto por la normatividad aplicable bajo la estructura siguiente:

- a) Consejo General.
- b) Secretaría Ejecutiva.
- c) Consejos Distritales.
- d) Consejos Municipales.

10. El referido artículo, en sus párrafos tercero y cuarto, establece que el Instituto cuenta con un cuerpo de personas servidoras públicas en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en el sistema para los Organismos Públicos Locales del Servicio Profesional Electoral Nacional que, en cuanto a su organización y funcionamiento, es regulado por el Instituto Nacional; además, con el personal necesario para el óptimo desempeño de las funciones institucionales.

11. Por otro lado, los artículos 70 al 77 de la Ley Electoral, con relación al 7 y 8 del Reglamento Interior, establecen que el Instituto cuenta con tres direcciones ejecutivas, a saber: de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, de Educación Cívica y Participación, así como de Asuntos Jurídicos, además, una Unidad Técnica de Fiscalización, una Unidad de Transparencia y una Contraloría General; cada una encargada de actividades específicas que coadyuvan con la ejecución de los fines institucionales.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

12. Adicionalmente, el artículo 8 del Reglamento Interior, prevé como órganos técnicos, los que se enlistan a continuación:

- a) Unidad de Fiscalización.
- b) Unidad de Transparencia.
- c) Unidad de Género.
- d) Coordinación Administrativa.
- e) Coordinación de Comunicación Social.
- f) Coordinación de Instrucción Procesal.
- g) Coordinación Jurídica.
- h) Coordinación de Oficialía Electoral.
- i) Dirección de Tecnologías de la Información.

13. Asimismo, el artículo 8, párrafo segundo del citado Reglamento dispone que el Instituto cuenta con las Coordinaciones de Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; de Educación Cívica, y Participación Ciudadana, adscritas a las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, así como de Educación Cívica y Participación del Instituto, respectivamente, que forman parte del Servicio Profesional Electoral Nacional, y cuyas funciones se encuentran previstas en el Catálogo de Cargos y Puestos del servicio citado.

14. Por su parte, los artículos 45, 103 al 113, así como 117 y 118 del Reglamento Interior establecen las atribuciones y los requisitos indispensables para ostentar la titularidad de los órganos técnicos.

### **TERCERO. Dictamen.**

15. De conformidad con los artículos 68, párrafo primero de la Ley Electoral, así como 15 del Reglamento Interior, el Consejo General integra comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, mismas que cuentan con el carácter de permanentes o transitorias, en su caso, y su trabajo se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias.

16. En mérito de lo anterior, el artículo 26, fracciones II, IV, VI, VII y VIII del Reglamento Interior establece que la Comisión Jurídica es competente para realizar los estudios a la legislación y realizar las propuestas de reforma necesarias para su adecuación; revisar y validar los contenidos de los lineamientos o manuales de procedimientos que se requieran para el buen funcionamiento del Instituto que presenten los órganos operativos y técnicos; elaborar los dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones y rendirlos al Consejo General a través de la Secretaría Ejecutiva; así como las demás



que le señale la Ley Electoral, el Reglamento Interior y las determinaciones del órgano superior de dirección.

INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

17. En esta tesitura, el diecinueve de febrero la Comisión Jurídica aprobó el Dictamen y ordenó remitirlo al Secretario Ejecutivo a fin de someterlo a consideración del Consejo General, con base en lo siguiente:

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO QUE PROPONE AL CONSEJO GENERAL LA MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

**DICTAMEN**

**PRIMERO.** *La Comisión Jurídica es competente para sesionar y emitir el presente Dictamen.*

**SEGUNDO.** *Se aprueba el presente Dictamen que propone al Consejo General, la modificación al Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.*

**TERCERO.** *Remítase el presente Dictamen y su anexo a la Secretaría Ejecutiva para los efectos correspondientes.*

...

(Énfasis original)

18. En este contexto, la modificación al Reglamento Interior –que junto con el dictamen correspondiente forman parte integral del presente acuerdo– consiste en incorporar al artículo 8, las plazas correspondientes al cargo de *Asistencia Técnica de Educación Cívica* incluidas en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional y que en la estructura del Instituto actualmente se adscriben a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación.

19. Esta modificación se sustenta en el análisis administrado del citado catálogo, la estructura del Instituto y lo determinado por este órgano colegiado al emitir el Reglamento Interior, de lo que se colige que se cuenta con los cargos y puestos adscritos al Servicio, que se señalan:

- a) Coordinación de Educación Cívica.
- b) Coordinación de Participación Ciudadana.
- c) Coordinación de Organización Electoral.
- d) Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

e) Asistencia Técnica de Educación Cívica.

20. En ese sentido, la modificación se realiza a efecto de armonizar las disposiciones aplicables emitidas por el Instituto Nacional –dentro de la normativa que regula las acciones, estructura y procedimientos al interior de los organismos públicos locales– a través de la incorporación de las plazas de asistencia técnica de educación cívica en el Reglamento Interior, lo que contribuye a garantizar el principio de certeza, fundamental en la materia electoral.

21. De este modo, se permite la identificación de todas las plazas que forman parte del Servicio Profesional Nacional Electoral al interior del Instituto, con el propósito de reforzar la transparencia con la que este organismo lleva a cabo sus funciones.

22. De igual manera, se modifican los artículos 22 y 78 del Reglamento Interior a fin de regular lo relativo a la licencia por enfermedad o maternidad tratándose del desahogo de las sesiones de las Comisiones del Consejo General con la finalidad de brindar certeza en cuanto a su integración y asegurar su debido funcionamiento y cumplimiento de sus atribuciones.<sup>9</sup>

23. Asimismo, se modifican los artículos 43 y 45, párrafo primero, así como 113 del Reglamento Interior, relativos a los requisitos que deben cumplir las personas titulares de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, a fin de homologarlos con los previstos en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional.

24. Por lo que corresponde a los artículos 9, 45, párrafo segundo, fracción VIII, 105 y 113 del Reglamento Interior, vinculados con las atribuciones de la Contraloría General, la Unidad de Fiscalización, la Coordinación Administrativa y la Unidad de Género, los mismos se modifican a fin de establecer diversas competencias entre las que se encuentra la de sustanciar y calificar las responsabilidades administrativas en términos de la normatividad aplicable; disolución y liquidación de las asociaciones civiles constituidas para postularse a una candidatura independiente, para la constitución de un partido político local o asociación política estatal; realizar las actividades para garantizar el uso de la sala de lactancia, así como para brindar a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos el apoyo especializado en materia de perspectiva de género para el desahogo de las comparecencias de víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género, identificar los factores de riesgo y elaborar la recomendación correspondiente que contenga la identificación de factores de riesgo, entre otras, respectivamente.

<sup>9</sup> Lo cual se realiza con base en lo señalado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las sentencias de los recursos de apelación SUP-RAP-0396/2021 y SUP-RAP-213/2023, vinculados con la integración de las Comisiones permanentes del Consejo General del Instituto Nacional.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

25. Por otro lado, la modificación del artículo 113 del Reglamento Interior, vinculada con la desincorporación de la Unidad de Género de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación, busca otorgarle eficiencia técnica y operativa, así como mejorar su vinculación, tanto con las áreas del Instituto, como con otras autoridades para facilitar que el cumplimiento de las facultades que le son conferidas, a fin de que resulte funcional en mayor medida conforme con el carácter de órgano técnico con el que cuenta dicha unidad.

26. Adicionalmente, se realizan ajustes e incorporaciones en sus facultades a fin de dar cumplimiento a las diversas funciones que tiene encomendadas, particularmente aquellas orientadas a impulsar la participación política de las mujeres y los grupos de atención prioritaria, con la previsión de colaboración con las Direcciones Ejecutivas de Asuntos Jurídicos y de Educación Cívica y Participación, además de que se modifican aquellas atribuciones que anteriormente implicaban subordinación jerárquica a esta.

27. Por las consideraciones anteriores, a partir de la aprobación de esta determinación por parte del Consejo General, la Unidad de Género asumirá las responsabilidades y obligaciones reglamentarias de su competencia que en su oportunidad fueron consignadas a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación con motivo de su adscripción a esta, considerando para tal efecto, exclusivamente aquellas funciones relacionadas directamente con sus competencias y facultades, sin perjuicio de las competencias conferidas legalmente a la citada Dirección, con el propósito de garantizar una gestión eficiente y coherente de las funciones vinculadas con la promoción de la igualdad de género e inclusión; de conformidad con los argumentos expuestos en el presente acuerdo.

28. Además, se modifican los artículos 114 y 115 del Reglamento Interior a fin de armonizar su contenido con los Lineamientos del procedimiento laboral disciplinario y para la conciliación de conflictos del personal de la rama administrativa del Instituto, a fin de ampliar su observancia al interior del Instituto.

29. Por su parte, la modificación al Reglamento Interior adiciona el Título Octavo denominado *Mecanismo de Control Interno* con un capítulo único, relativo a disposiciones generales, en el cual se considera la creación de un Comité de Control y Desempeño Institucional y la posibilidad de la emisión de normatividad particular que regule su funcionamiento, la cual, en su oportunidad, será emitida por este Consejo General. Lo anterior, a fin de impulsar un mecanismo orientado a la mejora continua, gestión de riesgos y evaluación de resultados dentro del Instituto, para garantizar el cumplimiento de objetivos, una correcta administración de recursos y la capacidad de identificar y enfrentar riesgos que afecten el cumplimiento de los fines institucionales.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

30. Lo anterior, responde a las recomendaciones emitidas por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, contenidas en el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública 2021, de tres de junio de dos mil veintidós, comunicadas mediante el oficio ESFE/ASE/244/2022; debido a que, en dicho informe, se sugirió abordar la identificación, evaluación y gestión de riesgos, con un enfoque especial en la prevención del fraude y la corrupción, así como en la mejora continua de los controles internos del Instituto; lo cual se ha atendido a través de diversas acciones,<sup>10</sup> así como con la presente modificación al Reglamento, por lo que deberá hacerse de su conocimiento, así como de la Contraloría de este Instituto.

31. Finalmente, se adiciona el Título Noveno denominado Firma Electrónica Avanzada, el cual se integra con un Capítulo Único titulado *Implementación de la firma electrónica avanzada y el sello electrónico*, en el cual se establece que para la emisión de documentos se podrá utilizar la firma electrónica avanzada y el sello electrónico de conformidad con la normatividad aplicable, así como que los documentos que los contengan surtirán los mismos efectos que los emitidos con firma autógrafa.

32. Lo anterior, a fin de aprovechar el uso de las tecnologías de la información e innovación, así como para eficientar el actuar de este Instituto para la emisión de documentos por medio del personal autorizado para ello, de conformidad con la normatividad aplicable.

33. Además, se refieren los ajustes en los artículos 33, fracción VI, a fin de homologar su contenido respecto de la facultad de las comisiones en materia de publicaciones y ediciones previsto en el artículo 17, párrafo tercero del Reglamento Interior; 35 para homologarlo con el artículo 68, párrafo primero de la Ley Electoral; 52 párrafos primero fracción III, y tercero con el propósito de armonizar su contenido con lo previsto en los Lineamientos para la elaboración de dictámenes, minutas y actas que emiten los órganos colegiados del Instituto; 55, fracción VI, para considerar las disposiciones aplicables a la representación de candidaturas independientes; 75 a fin de evitar duplicidad en su contenido.

34. Por último, se precisa que la modificación al Reglamento Interior considera la incorporación de cuatro artículos transitorios que se refieren a las modificaciones, adiciones, entrada en vigor y su publicación.

35. Ello, se enmarca en las facultades del Instituto, como organismo público local autónomo con atribuciones específicas conforme con la legislación electoral de la

---

<sup>10</sup> Es conveniente señalar que, en diversos momentos, se han gestionado y desahogado reuniones de trabajo, capacitaciones, análisis y elaboración de minutas, relacionadas con la implementación del sistema de control interno del Instituto, como se advierte de los archivos de la Secretaría Ejecutiva.



entidad, que incluyen la supervisión en el cumplimiento de los principios que rigen la función electoral, dentro de los que se destaca el de legalidad.

INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**CUARTO. Motivación.**

36. La facultad reglamentaria es la potestad atribuida constitucionalmente a determinados órganos de autoridad para emitir normas jurídicas que aseguren el cumplimiento de sus fines.

37. No obstante, dicha facultad debe ajustarse a los principios de reserva de ley y subordinación jerárquica; el primero de ellos impide que la facultad reglamentaria aborde materias exclusivas de las leyes emanadas del Congreso de la Unión, en tanto que la subordinación jerárquica constriñe a la norma secundaria para que solamente complemente lo que dispone la ley, sin ir más allá de ella.<sup>11</sup>

38. En este contexto, como se ha señalado, el Instituto cuenta con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, asimismo, tiene atribuciones para realizar los estudios a la legislación y demás normatividad que regule al Instituto, así como en materia electoral, lo que incluye someter a consideración las propuestas de reformas necesarias para su adecuación, lo cual constituye una manifestación de su facultad reglamentaria.

39. Ahora, en ejercicio de dicha facultad se realizan las modificaciones al Reglamento Interior, con el objetivo de garantizar la transparencia, eficacia y eficiencia en la gestión de las funciones institucionales, a través de la incorporación de plazas clave y la armonización de procesos que son fundamentales para cumplir con los principios de certeza y legalidad que rigen el ámbito electoral.

40. Uno de los aspectos que incluye esta modificación es la incorporación de las plazas correspondientes al cargo de *Asistencia Técnica de Educación Cívica* en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, esto no solo busca reforzar la estructura interna del Instituto, sino también garantizar una distribución clara de responsabilidades, lo que a su vez fortalece la operatividad y eficiencia de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación; de esta manera, se asegura una correcta ejecución de las políticas públicas relacionadas con la educación cívica y la participación ciudadana, cruciales para el fortalecimiento de la democracia.

<sup>11</sup> Así lo razonó la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia al recurso de apelación identificado con el expediente SUP-RAP-230/2023 y acumulados, páginas 48 a 50, consultable en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-RAP-0230-2023.pdf>



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

41. Otra de las modificaciones radica en la redefinición de las competencias de la Unidad de Género, la cual se desvincula de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación para otorgarle mayor eficiencia técnica y operativa, esto busca mejorar la coordinación con otras áreas del Instituto y con autoridades externas, lo que permitirá una gestión eficaz de los recursos y una mayor inclusión en la participación política, especialmente de las mujeres y otros grupos de atención prioritaria, con lo que se busca garantizar el cumplimiento de las políticas de igualdad de género y la promoción de la participación equitativa de todos los sectores de la sociedad.

42. En cuanto a la regulación de las licencias por enfermedad o maternidad, se introducen modificaciones que permiten definir el marco sobre el desahogo de las sesiones de las Comisiones del Consejo General, lo que asegura el cumplimiento de las atribuciones sin afectar el funcionamiento del Instituto, este ajuste busca brindar certeza jurídica y operativa para que las funciones no se vean interrumpidas por diversas situaciones.

43. Además, la incorporación de un capítulo sobre el *Mecanismo de Control Interno* en el Reglamento Interior representa un avance hacia la mejora continua, la gestión de riesgos y la evaluación de resultados dentro del Instituto; lo cual responde a las recomendaciones de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y garantiza la adopción de medidas adecuadas para prevenir el fraude, la corrupción y otros riesgos que afectan la integridad de los procesos electorales.

44. La incorporación de la posibilidad de hacer uso de la firma electrónica avanzada y el sello electrónico es una medida que moderniza el actuar del Instituto, a fin de permitir la agilidad y eficiencia en la emisión de documentos, ajuste que se alinea con la tendencia hacia la digitalización de los procesos gubernamentales y facilita la interacción con la ciudadanía y otros actores de manera segura y transparente.

45. Finalmente, la modificación de diversos artículos del Reglamento Interior, en armonización con otras normativas internas, refleja el compromiso del Instituto por garantizar la legalidad de sus actos y reforzar la supervisión en la implementación de políticas públicas.

46. Las modificaciones y adiciones transitorias establecen plazos claros para la entrada en vigor de estas modificaciones, garantizando la transparencia en su implementación.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

47. Estas reformas consolidan la capacidad del Instituto para cumplir con su misión,<sup>12</sup> y permiten la correcta administración de recursos, la identificación de riesgos y el cumplimiento de sus objetivos institucionales.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numeral 11, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 de la Ley General; así como 52, 53, 55, 57, 61, fracciones VI, XXII, XXIX y XXXVIII, 68, párrafo primero y 70 al 77 de la Ley Electoral; 7, 8, 15, 16, fracción III y 26, fracciones II, IV, VI, VII y VIII, 87, fracción II y 88, 45, 103 al 113, así como 117 y 118 del Reglamento Interior; el Consejo General emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el presente acuerdo y con base en el Dictamen de la Comisión Jurídica, la modificación al Reglamento Interior de este organismo, la cual entrará en vigor una vez aprobada.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, a través de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos lleve a cabo la integración del Reglamento Interior de este Instituto, para su publicación en el sitio de Internet.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto a fin de que:

a. Remita la presente determinación para los efectos que en Derecho correspondan a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, ambas del Instituto Nacional Electoral.

b. Proceda a informar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, así como a la Contraloría General de este Instituto, en términos de lo requerido en el último párrafo del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública 2021.

**CUARTO.** Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior.

---

<sup>12</sup> La cual consiste en contribuir en la formación cívica y en el desarrollo del sistema democrático; promover y garantizar el ejercicio de los derechos políticos; así como organizar los procesos electorales y de participación ciudadana conforme con los principios rectores de la función electoral. Consultable en: <https://ieeq.mx/instituto/quienes-somos>



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el ---- de ---- de dos mil veinticinco, mediante sesión realizada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

**DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERÍAS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MTRA. MARTHA PAOLA CARBAJAL ZAMUDIO		
LCDO. DANIEL DORANTES GUERRA		
LCDA. ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES		
LCDA. VIOLETA LARISSA MEZA LAVADORES		
LCDA. KARLA ISABEL OLVERA MORENO		
MTRA. ALMA FABIOLA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ		
MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ		

**MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ**

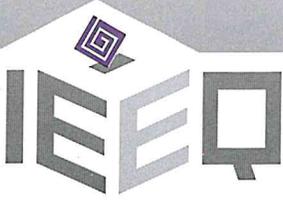
Consejera Presidenta  
Rúbrica

**MTRO. JUAN ULISES HERNÁNDEZ CASTRO**

Secretario Ejecutivo  
Rúbrica

El Secretario Ejecutivo del Instituto, para hacer compatible el artículo 63, fracción X de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y en uso de las facultades que me confiere el citado artículo fracciones I, VIII, XI, XIV, XVII y XXXI, **CERTIFICO:** Que el presente acuerdo coincide fiel y exactamente con lo aprobado por el Consejo General en sesión ordinaria celebrada de manera virtual el veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, determinación que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva a mi cargo, el cual consta de catorce fojas útiles, y se imprime en un ejemplar para los efectos legales correspondientes. **DO Y FE.**-----

**Mtro. Juan Ulises Hernández Castro**  
Secretario Ejecutivo



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

## **DICTAMEN DE LA COMISIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO QUE PROPONE AL CONSEJO GENERAL LA MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

**Síntesis:** La Comisión Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Querétaro<sup>1</sup> propone al Consejo General del Instituto<sup>2</sup> la modificación del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro,<sup>3</sup> presentada por la Secretaría Ejecutiva a través de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos,<sup>4</sup> con el fin de fortalecer su funcionamiento y asegurar el cumplimiento de sus atribuciones conforme a los principios constitucionales y obligaciones internacionales. Las modificaciones buscan generar procedimientos más eficientes, alineados con la normatividad vigente, y reforzar la certeza, legalidad y objetividad en el ámbito institucional.

### **ANTECEDENTES**

**I. Ley Electoral del Estado de Querétaro.**<sup>5</sup> El uno de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial de la entidad, "La Sombra de Arteaga", la Ley Electoral<sup>6</sup> que abrogó la vigente hasta ese momento.<sup>7</sup>

**II. Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.** El veintisiete de agosto de dos mil veinte, mediante el acuerdo respectivo,<sup>8</sup> el Consejo General aprobó su Reglamento Interior.<sup>9</sup>

<sup>1</sup> En adelante, Instituto.

<sup>2</sup> En adelante, Consejo General.

<sup>3</sup> En adelante, Reglamento Interior.

<sup>4</sup> En adelante, Dirección Jurídica.

<sup>5</sup> En adelante, Ley Electoral.

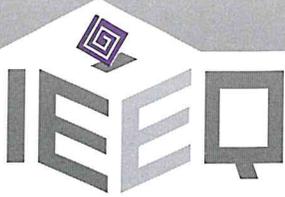
<sup>6</sup> Consultable en: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20200646-01.pdf>

<sup>7</sup> Dicha normatividad se ha modificado en dos ocasiones, la última vez impactó el artículo 55, publicada en el mismo periódico oficial el veinticuatro de agosto de dos mil veintidós. Consultable en: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20220860-01.pdf>

<sup>8</sup> Acuerdo IEEQ/CG/A/035/20, consultable en: [https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a\\_27\\_Ago\\_2020\\_8.pdf](https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_27_Ago_2020_8.pdf)

<sup>9</sup> Modificado mediante acuerdos IEEQ/CG/A/019/21, IEEQ/CG/A/117/21, IEEQ/CG/A/024/22, IEEQ/CG/A/032/22, IEEQ/CG/A/008/23, IEEQ/CG/A/023/23 y IEEQ/CG/A/001/25. Consultables en:

[https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a\\_29\\_Ene\\_2021\\_14.pdf](https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_29_Ene_2021_14.pdf),  
[https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a\\_22\\_Oct\\_2021\\_1.pdf](https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_22_Oct_2021_1.pdf),  
[https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a\\_30\\_Sep\\_2022\\_3.pdf](https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_30_Sep_2022_3.pdf),  
[https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a\\_16\\_Dic\\_2022\\_1.pdf](https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_16_Dic_2022_1.pdf),  
[https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a\\_21\\_Feb\\_2023\\_2.pdf](https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_21_Feb_2023_2.pdf),  
[https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a\\_28\\_Abr\\_2023\\_2.pdf](https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_28_Abr_2023_2.pdf),  
[https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a\\_14\\_Ene\\_2025\\_1.pdf](https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_14_Ene_2025_1.pdf).



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

**III. Integración de las comisiones permanentes.** El siete de octubre de dos mil veinticuatro, el Consejo General determinó la integración de sus comisiones permanentes, entre ellas, la Comisión Jurídica.<sup>10</sup>

**IV. Análisis y necesidad de ajuste normativo interno.** El veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, se presentó en sesión extraordinaria de la Comisión Jurídica,<sup>11</sup> entre otros, el cronograma de ajuste a la normatividad interna del Instituto, donde se contempló la proyección de modificación al Reglamento Interior.

**V. Solicitud de colaboración.** El siete de enero de dos mil veinticinco,<sup>12</sup> la Dirección Jurídica solicitó<sup>13</sup> a la Secretaría Ejecutiva, Direcciones, Unidades y Coordinaciones del Instituto su colaboración para remitir, en caso de considerarlo pertinente, propuestas de reforma, modificación o emisión de normatividad adicional que contribuyan a mejorar el seguimiento y desarrollo de las actividades de cada área.

**VI. Elaboración y revisión del proyecto de modificación.** El veintinueve de enero, la Dirección Jurídica envió<sup>14</sup> a la Comisión el proyecto de modificación al Reglamento Interior.

**VII. Revisión del proyecto de modificación.** El diez de febrero, el presidente de la Comisión envió el proyecto a las personas integrantes del Consejo General para realizar los comentarios o las observaciones correspondientes,<sup>15</sup> mismas que fueron recibidas oportunamente.

**VIII. Reunión de trabajo.** El trece de febrero, se realizó una reunión de trabajo<sup>16</sup> para analizar las observaciones a la propuesta de modificación al Reglamento Interior, con la participación de las consejerías integrantes de la Comisión, consejerías del Consejo General y titulares de la Secretaría Ejecutiva, Dirección Jurídica y Coordinación Jurídica.

Tras el análisis realizado por parte de la totalidad de las consejerías se acordaron las temáticas que serían sometidas a consideración de la Comisión, para lo cual se instruyó a la Dirección Jurídica a realizar los ajustes determinados en la reunión y a remitir el documento final que sería puesto en consideración de la indicada Comisión para su trámite reglamentario, previo visto bueno de las consejerías que integran el Consejo General.<sup>17</sup>

<sup>10</sup> Lo indicado, mediante acuerdo IEEQ/CG/A/051/24, consultable en: [https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a\\_07\\_Oct\\_2024\\_1.pdf](https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_07_Oct_2024_1.pdf)

<sup>11</sup> En adelante, Comisión.

<sup>12</sup> Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de año diverso corresponden a dos mil veinticinco.

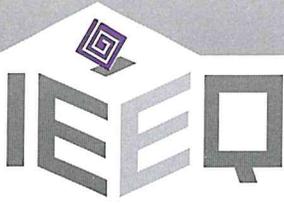
<sup>13</sup> Mediante oficio DEAJ/033/2025.

<sup>14</sup> Mediante oficio DEAJ/185/2025.

<sup>15</sup> Mediante oficio CJ/019/2025. Incluidas las representaciones de los partidos políticos y las oficinas de las consejerías del Consejo General.

<sup>16</sup> Convocada por el presidente de la Comisión, mediante oficio CJ/020/2025.

<sup>17</sup> Mediante oficio DEAJ/299/2025.



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

**VIII. Convocatoria a fin de someter a consideración el proyecto de modificación.** El dieciocho de febrero, el presidente de la Comisión convocó a sesión a fin de discutir y en su caso aprobar, tanto el dictamen, como la propuesta de modificación normativa.<sup>18</sup>

Expuestos los antecedentes, enseguida se explicitan las razones que motivan el presente dictamen y se señala el soporte normativo que le da sustento.<sup>19</sup>

### CONSIDERANDO

#### ÚNICO. Competencia y pertinencia para la emisión del presente dictamen.

1. El Instituto es un organismo público local en materia electoral, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que actúa con autonomía y toma decisiones de manera independiente. Su funcionamiento es profesional y es dirigido por el Consejo General — su órgano superior de dirección— quien vigila el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en el rubro que le corresponde. Opera bajo los principios constitucionales de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad.<sup>20</sup>

2. Entre otros, son fines de este Instituto: contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado, promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática a través de la educación cívica, así como garantizar y difundir el ejercicio de los derechos político-electorales.<sup>21</sup>

3. Asimismo, el Instituto a través del Consejo General es competente para expedir la reglamentación necesaria para su buen funcionamiento y para determinar lo procedente respecto de los dictámenes que se sometan a su consideración.<sup>22</sup>

4. Ahora bien, para desarrollar de mejor manera sus trabajos, el Consejo General integra comisiones, ya sean permanentes o transitorias, para atender asuntos de su competencia dentro de las cuales se encuentra la Comisión.<sup>23</sup>

<sup>18</sup> Mediante oficio CJ/027/2025.

<sup>19</sup> Lo anterior, en términos de la jurisprudencia 5/2002, de rubro: "FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SE CUMPLE SI EN CUALQUIER PARTE DE LA RESOLUCIÓN SE EXPRESAN LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS QUE LA SUSTENTAN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y SIMILARES).", emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y consultable en <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>

<sup>20</sup> Conforme a lo dispuesto por los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución General); 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro (en adelante Constitución Estatal); 98, numeral 1, 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante, Ley General), así como 52 y 57 de la Ley Electoral.

<sup>21</sup> En términos de lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Electoral.

<sup>22</sup> Acorde con lo establecido en el artículo 61, fracciones VI y XXII de la Ley Electoral.

<sup>23</sup> De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 15 del Reglamento Interior.

5. La Comisión que aprueba el presente dictamen es de carácter permanente y en lo que interesa a la misma tiene entre sus atribuciones: realizar estudios sobre la legislación y normatividad que regula al Instituto, así como en materia electoral, para proponer las reformas necesarias; revisar y validar los contenidos de los lineamientos o manuales de procedimientos presentados por los órganos operativos y técnicos para garantizar el buen funcionamiento del organismo; además, elaborar a través de la Secretaría Técnica, los dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones.<sup>24</sup>

6. En ese sentido, mediante el presente dictamen se proponen diversas modificaciones al Reglamento Interior, ordenamiento que constituye la base normativa que regula, entre otras cuestiones, el funcionamiento interno del organismo, estableciendo las facultades y atribuciones de sus órganos, así como los procedimientos para el ejercicio de sus competencias. Como norma de carácter secundario, debe ajustarse a los principios y disposiciones contenidos en la Constitución General, la Constitución Estatal y la legislación electoral aplicable, asegurando su congruencia con el marco normativo superior.

7. Así, el Reglamento Interior es un instrumento fundamental para que este Instituto cumpla con el mandato constitucional de garantizar los derechos político-electorales de la ciudadanía bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Para ello, la Constitución General le otorga la posibilidad de estructurarse según sus necesidades operativas, ajustando su organización y gestión en apego a la normativa aplicable.<sup>25</sup>

8. Por otra parte, en el ámbito convencional, el Estado mexicano ha asumido compromisos internacionales en materia de derechos humanos y democracia, que nos constriñen a garantizar el pleno ejercicio de los derechos político-electorales en condiciones de igualdad y sin restricciones indebidas, lo que implica la necesidad de contar con estructuras normativas claras y funcionales dentro de los organismos electorales.<sup>26</sup>

9. Para dar cumplimiento a lo anterior, es necesario contar con un marco normativo interno que facilite el desarrollo de las atribuciones del Instituto y permita ejecutarlas con mayor eficacia y eficiencia, lo que justifica la pertinencia de realizar ajustes y actualizaciones al Reglamento Interior.

10. Por lo expuesto, resulta pertinente y necesario aprobar las propuestas de modificación al Reglamento Interior presentadas por la Secretaría Ejecutiva a través de la Dirección Jurídica, pues encuentran su fundamento en los principios constitucionales, normativos y administrativos que rigen la estructura y funcionamiento de los organismos electorales

<sup>24</sup> De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 16, fracción III, 26, fracción II, IV y VI del Reglamento Interior.

<sup>25</sup> Artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado C; y 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b de la Constitución General.

<sup>26</sup> Artículos 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

como el Instituto, además de sustentarse en las atribuciones que el propio Consejo General tiene para efectuar modificaciones de esta naturaleza.<sup>27</sup>

11. Bajo tales premisas, las modificaciones propuestas buscan fortalecer el desempeño institucional del organismo, dotándolo de reglas claras, procedimientos eficientes y estructuras adecuadas para el cumplimiento de sus atribuciones. Su adecuación facilita el ejercicio óptimo de las facultades del Instituto y una mejor organización operativa, en apego a los principios constitucionales y las obligaciones internas.

12. Las modificaciones propuestas al Reglamento Interior se ajustan al principio de legalidad, el cual establece que todas las actuaciones de las autoridades deben estar debidamente fundamentadas y motivadas. En este caso, las propuestas se basan en un análisis técnico, profesional y especializado en la materia.<sup>28</sup>

13. En consecuencia, para poder validar adecuadamente las modificaciones al Reglamento Interior y estar en condiciones de proponerlas al Consejo General, resulta esencial realizar una revisión exhaustiva del proyecto enviado por la Dirección Jurídica, misma que se efectuó y se describe en el apartado de antecedentes, en colaboración con las áreas del Instituto y las oficinas de las consejerías del Consejo General. La revisión se orientó a examinar y asegurar que el contenido de la norma, particularmente, las modificaciones brinden certeza en cuanto a la estructura, profesionalización y administración de este Instituto.

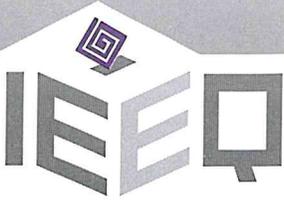
14. Además, la justificación de cada modificación está integrada en el anexo del presente dictamen. Dicha argumentación se considera reproducida en su totalidad para evitar repeticiones innecesarias.<sup>29</sup>

15. Por lo tanto, esta Comisión considera que las propuestas, plenamente justificadas, tienen como objetivo principal proporcionar certeza jurídica, fortalecer la estructura organizacional, asegurar el cumplimiento de sus responsabilidades convencionales y constitucionales de manera profesional.

<sup>27</sup> De conformidad con artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado C; y 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b de la Constitución General; artículo 4, 61 fracción VI de la Ley Electoral, así como 88 Reglamento Interior.

<sup>28</sup> De conformidad con el artículo 16 de la Constitución General. Además, en términos de la jurisprudencia con registro digital: 394216, en la que se establece lo que debe de entenderse por fundamentación y motivación, y que a la letra señala: "De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas." Consultable en: <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/394216>

<sup>29</sup> Lo anterior, en términos de la jurisprudencia 5/2002, de rubro: "FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SE CUMPLE SI EN CUALQUIER PARTE DE LA RESOLUCIÓN SE EXPRESAN LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS QUE LA SUSTENTAN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y SIMILARES).", emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y consultable el <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

16. En ese sentido, se estima que, a partir de las razones expuestas anteriormente y en el anexo indicado, es jurídicamente viable validar la modificación al Reglamento Interior, formulada por la Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección Jurídica; por lo tanto, se presenta la propuesta de ajuste al Consejo General.

17. En mérito de lo expuesto, con fundamento en las disposiciones normativas señaladas en este dictamen y en el anexo que forma parte íntegra del mismo, como se refirió anteriormente, la Comisión emite el presente:

### DICTAMEN

**PRIMERO.** La Comisión Jurídica es competente para sesionar y emitir el presente Dictamen.

**SEGUNDO.** Se aprueba el presente Dictamen que propone al Consejo General, la modificación al Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

**TERCERO.** Remítase el presente Dictamen y su anexo a la Secretaría Ejecutiva para los efectos correspondientes.

Así lo dictaminaron por tres votos a favor de las consejerías electorales presentes que integran la Comisión, quienes celebraron sesión el diecinueve de febrero de dos mil veinticinco.

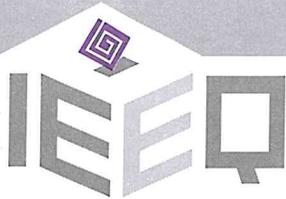
**Daniel Dorantes Guerra**  
Presidente de Comisión

**Mtra. Martha Paola Carbajal Zamudio**  
Secretaria de Comisión

**Licda. Rosa Martha Gómez Cervantes**  
Vocal de Comisión

**Frida Charbel Toledo Chávez**  
Secretaria Técnica de Comisión

El dictamen consta de seis fojas útiles con texto por un solo lado. Se encuentra rubricado en cada una de sus páginas y firmado en la última por las consejerías que integran la Comisión Jurídica además por quien funge como Secretaria Técnica.  
DDG/MPCZ/RMGC/ftc

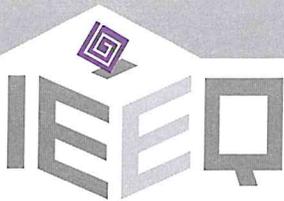


Instituto Electoral del Estado de Querétaro

**Propuesta de modificaciones al Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro**

Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
<p><b>Artículo 8.</b> Son órganos técnicos:</p> <p>I. ...</p> <p>Además, el Instituto contará con las Coordinaciones de Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; de Educación Cívica, y Participación Ciudadana, adscritas a las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, así como de Educación Cívica y Participación del Instituto, <del>respectivamente</del>, que forman parte del Servicio, y cuyas funciones se encuentran previstas en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio.</p>	<p><b>Artículo 8.</b> Son órganos técnicos:</p> <p>I. ...</p> <p>Además, el Instituto contará con las Coordinaciones de Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; de Educación Cívica, y Participación Ciudadana, adscritas a las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, así como de Educación Cívica y Participación del Instituto, <b>área en la que están adscritas las plazas de Asistencia Técnica de Educación Cívica que correspondan, mismas</b> que forman parte del Servicio, y cuyas funciones se encuentran previstas en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio.</p>	<p>Se propone la modificación del párrafo segundo del artículo 8 del Reglamento Interior del Instituto, a fin de prever que dentro de la estructura se encuentran las dos personas que desempeñan el cargo de Asistencia Técnica de Educación Cívica previstas en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral y que se encuentran adscritas a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación.</p> <p>Lo anterior, toda vez que, de dicho Catálogo se advierte la existencia de los cargos y puestos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Coordinación de Educación Cívica.</li> <li>• Coordinación de Participación Ciudadana.</li> <li>• Coordinación de Organización Electoral.</li> <li>• Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos.</li> <li>• Asistencia Técnica de Educación Cívica.</li> </ul> <p>Los cuales realizan las funciones previstas en el citado Catálogo.</p> <p>La propuesta anterior abona en garantizar los principios de certeza y transparencia, rectores de la materia electoral, al permitir que la normatividad administrativa que rige el actual de este Instituto, como lo es el Reglamento Interior, evidencie la atención a los instrumentos emitidos por el Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Lo anterior, hace posible la identificación de las plazas que orgánicamente pertenecen al Servicio Profesional Nacional Electoral del Instituto Nacional Electoral y</p>

*(Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin)*

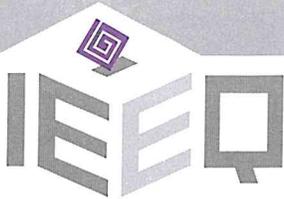


Instituto Electoral del Estado de Querétaro

**Propuesta de modificaciones al Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro**

Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
<p><b>Artículo 9.</b> La Contraloría General es el órgano de control interno del Instituto, y tendrá las facultades que establezcan la Ley, su Estatuto y la normatividad aplicable. <small>(Párrafo modificado por Acuerdo IEEQ/CG/A/032/22)</small></p> <p>La persona titular de la Contraloría General tendrá el nivel jerárquico de una dirección en términos del artículo 7 de este Reglamento. <small>(Párrafo modificado por Acuerdo IEEQ/CG/A/024/22)</small></p> <p>Su estructura orgánica será la necesaria para cumplir con las facultades de prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas, en términos de las leyes de la materia, lo anterior con base en la suficiencia presupuestal del Instituto. <small>(Párrafo adicionado por Acuerdo IEEQ/CG/A/019/21).</small></p>	<p><b>Artículo 9.</b> La Contraloría General es el órgano de control interno del Instituto, y tendrá las facultades que establezcan la Ley, su Estatuto y la normatividad aplicable. <small>(Párrafo modificado por Acuerdo IEEQ/CG/A/032/22)</small></p> <p>La persona titular de la Contraloría General tendrá el nivel jerárquico de una dirección en términos del artículo 7 de este Reglamento. <small>(Párrafo modificado por Acuerdo IEEQ/CG/A/024/22)</small></p> <p>Su estructura orgánica será la necesaria para cumplir con las facultades de prevención, corrección, investigación, <b>sustanciación y calificación</b> de responsabilidades administrativas, en términos de las leyes de la materia, lo anterior con base en la suficiencia presupuestal del Instituto. <small>(Párrafo adicionado por Acuerdo IEEQ/CG/A/019/21).</small></p>	<p>evidenciar la transparencia con la que este organismo lleva a cabo sus funciones.</p> <p>Se adiciona la sustanciación y calificación de responsabilidades administrativas dentro de las facultades de la Contraloría General, en términos del artículo 72, párrafo sexto, fracción X de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y el artículo primero, párrafo primero del Estatuto Orgánico de la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, los cuales establecen que dicha área es encargada de cumplir con funciones de Órgano Interno de Control en el Instituto y su objetivo es <u>prevenir, corregir, investigar, sustanciar y calificar las faltas administrativas, con facultades para promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno</u>; siendo responsable además, de la salvaguarda de los principios que rigen en la administración pública, así como el coadyuvar con el logro de los programas y funcionamiento del Instituto.</p> <p>Aunado a lo anterior, los artículos 10, párrafo primero y 13 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro señalan que los Órganos Internos de Control tienen a su cargo, en el ámbito de su competencia, la investigación, sustanciación y calificación de las faltas administrativas; que tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificados como faltas administrativas no graves, serán competentes para iniciar, sustanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa; y que, cuando las autoridades investigadoras</p>

*(Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin)*

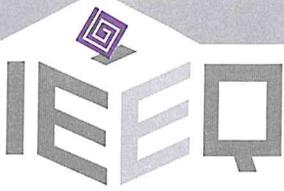


Instituto Electoral del Estado de Querétaro

**Propuesta de modificaciones al Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro**

Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
		<p>determinen que de los actos u omisiones investigados se desprenden tanto la comisión de faltas administrativas <b>graves como no graves</b> por la misma servidora pública, por lo que hace a las <b>graves</b>, substanciarán el procedimiento, a fin de que sea el Tribunal el que imponga la sanción que corresponda a dicha falta.</p> <p>Así, de la normatividad aplicable se observa que la Contraloría General tiene facultades que van más allá de la investigación, puesto que, en el caso de las faltas graves y no graves, sustancian los procedimientos de responsabilidad administrativa y, para el caso de las faltas no graves, además, califican y sancionan las faltas administrativas.</p> <p>Además, con ello se justifica la necesidad de contar con personal suficiente para el debido desarrollo de sus actividades.</p>
<p><b>Artículo 22.</b> Las comisiones permanentes se integrarán entre los meses de septiembre y octubre de cada año. La Presidencia de las mismas podrá rotar en forma anual entre sus integrantes, con excepción de la Comisión de Vinculación, de conformidad con lo previsto en este Reglamento. (Párrafo modificado por Acuerdo IEEQ/CG/A/117/21).</p>	<p><b>Artículo 22.</b> Las comisiones permanentes se integrarán entre los meses de septiembre y octubre de cada año <b>o, en su caso, cuando existan licencias.</b> La Presidencia de las mismas podrá rotar en forma anual entre sus integrantes, con excepción de la Comisión de Vinculación, de conformidad con lo previsto en este Reglamento. (Párrafo modificado por Acuerdo IEEQ/CG/A/117/21).</p>	<p>Se prevé adicionar la posibilidad del Consejo General para reintegrar las Comisiones cuando sea necesario, en caso de que alguna Consejería integrante se ausente de manera indefinida, en términos de la Ley del Seguro Social y 51 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.</p>
<p><b>Artículo 33.</b> La Comisión de Inclusión tiene competencia para: (Párrafo modificado Acuerdo IEEQ/CG/A/024/22)</p> <p>(...)</p> <p>VI. Organizar foros, conferencias, congresos y</p>	<p><b>Artículo 33.</b> La Comisión de Inclusión tiene competencia para: (Párrafo modificado Acuerdo IEEQ/CG/A/024/22)</p> <p>(...)</p> <p>VI. Organizar foros, conferencias, congresos y</p>	<p>Se prevé la eliminación de la previsión relativa a <i>editar libros y otras publicaciones</i>, en atención a que dicha disposición se encuentra regulada en el artículo 17, párrafo tercero del Reglamento Interior del Instituto, el cual establece que las comisiones podrán promover por cualquier medio, sus actividades, proyectos y en</p>

*(Handwritten signatures and initials in blue ink)*

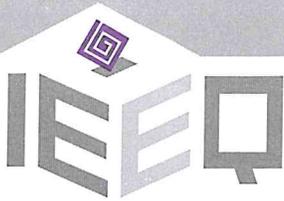


Instituto Electoral del Estado de Querétaro

**Propuesta de modificaciones al Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro**

Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
<p>afines; <del>editar libros y otras publicaciones,</del> gestionar convenios internacionales interinstitucionales sobre diversas materias a efecto de enriquecer las actividades del Instituto en el ámbito democrático, de participación ciudadana y cultura cívica en la entidad. <small>(Fracción adicionada por Acuerdo IEEQ/CG/A/024/22)</small></p> <p>(...)</p>	<p>afines; gestionar convenios internacionales interinstitucionales sobre diversas materias a efecto de enriquecer las actividades del Instituto en el ámbito democrático, de participación ciudadana y cultura cívica en la entidad. <small>(Fracción adicionada por Acuerdo IEEQ/CG/A/024/22)</small></p> <p>(...)</p>	<p>general el trabajo que desarrollen; asimismo, <u>tendrán competencias en materia de publicaciones y ediciones</u>, de conformidad con la normatividad aplicable.</p> <p>Lo anterior, a fin de evitar la repetición de disposiciones.</p>
<p><b>Artículo 35.</b> Se consideran comisiones transitorias aquéllas que dejan de tener vigencia una vez cumplido el objetivo para el que fueron creadas, <del>así como las que, por Ley, tienen tal carácter.</del></p>	<p><b>Artículo 35.</b> Se consideran comisiones transitorias aquéllas que dejan de tener vigencia una vez cumplido el objetivo para el que fueron creadas.</p>	<p>Se elimina la previsión que señala: <i>así como las que, por Ley, tienen tal carácter.</i></p> <p>Lo anterior, en atención a que en términos del artículo 68, párrafo primero de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, únicamente el Consejo General integra comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, sin establecer si éstas son de carácter permanente o transitoria.</p>
<p><b>Artículo 43.</b> Para ser titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, así como de las Coordinaciones de Instrucción Procesal, Jurídica y Oficialía Electoral, se requiere cubrir los requisitos establecidos en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones, además, contar con título profesional legalmente expedido de Licenciatura en Derecho y con conocimientos o experiencia en materia jurídico-electoral. Su designación la realizará el Consejo General, a propuesta de quien funja como Titular de la Presidencia del Consejo General, en atención al reglamento <del>invocado.</del></p>	<p><b>Artículo 43. Para ser titular de las Direcciones Ejecutivas de Educación Cívica y Participación, así como de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, se requiere cubrir los requisitos establecidos en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones; además, contar con título profesional legalmente expedido y con conocimientos o experiencia en la materia correspondiente.</b></p> <p>Para ser titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, así como de las Coordinaciones de Instrucción Procesal, Jurídica y Oficialía Electoral, se requiere cubrir los requisitos</p>	<p>Se prevé ajustar la redacción para incorporar a las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, así como de Educación Cívica, a fin de homologar las designaciones de quienes ejerzan la titularidad de las áreas ejecutivas del Instituto.</p>

*(Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin)*

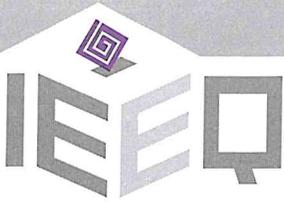


Instituto Electoral del Estado de Querétaro

**Propuesta de modificaciones al Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro**

Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
	<p>establecidos en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones, además, contar con título profesional legalmente expedido de Licenciatura en Derecho y con conocimientos o experiencia en materia jurídico-electoral.</p> <p>Su designación la realizará el Consejo General, a propuesta de quien funja como Titular de la Presidencia del Consejo General, en atención al Reglamento de Elecciones.</p>	<p>Se adiciona el nombre completo del ordenamiento al que se hace referencia, para mayor claridad en la redacción.</p>
<p><b>Artículo 45.</b> El Instituto contará con una Unidad de Fiscalización, la cual dependerá técnicamente de la Secretaría Ejecutiva, tendrá el nivel jerárquico de una coordinación en términos del artículo 8 de este Reglamento, así como las atribuciones siguientes:</p> <p>(...)</p>	<p><b>Artículo 45.</b> El Instituto contará con una Unidad de Fiscalización, <b>cuyo titular deberá cubrir los requisitos establecidos en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones, además, contar con título profesional legalmente expedido y con conocimientos en la materia respectiva. Su designación la realizará el Consejo General, a propuesta de quien funja como Titular de la Presidencia del Consejo General, en atención al reglamento invocado.</b></p> <p>Dicha Unidad dependerá técnicamente de la Secretaría Ejecutiva, tendrá el nivel jerárquico de una coordinación en términos del artículo 8 de este Reglamento, así como las atribuciones siguientes:</p> <p>(...)</p> <p><b>VIII. Llevar a cabo la disolución y liquidación de las asociaciones civiles constituidas para postularse a una candidatura</b></p>	<p>Se ajusta la disposición a fin de que se homologuen los requisitos que deben cumplir quienes pretendan ostentar la titularidad de un órgano del Instituto, en términos de los artículos 43 y 106 del Reglamento Interior.</p> <p>Se prevé la adición de la fracción VIII al artículo 45, a fin de dotar de competencia a la Unidad de Fiscalización en cuanto a la disolución y liquidación de asociaciones civiles,</p>

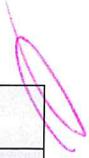
*[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]*

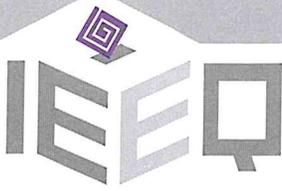


Instituto Electoral del Estado de Querétaro

**Propuesta de modificaciones al Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro**

Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
	<p><b>independiente, para la constitución de un partido político local o asociación política estatal.</b></p> <p>IX. Las demás que le confiera la Ley General, la Ley, el Reglamento de Fiscalización del Instituto, los acuerdos del Consejo General, el presente Reglamento y la Secretaría Ejecutiva.</p>	<p>en términos del artículo 2 del Reglamento de Fiscalización del Instituto.</p>
<p><b>Artículo 52.</b> El orden del día de los órganos colegiados deberá contener los siguientes puntos:</p> <p>(...)</p> <p>III. Aprobación del acta o minuta de la sesión ordinaria anterior, así como de las extraordinarias que se hayan efectuado.</p> <p>(...)</p> <p>Respecto al punto III, no le será aplicable a las Comisiones <del>lo referente a las actas,</del> en términos de los Lineamientos para la elaboración de dictámenes, minutas y actas que emiten los órganos colegiados del Instituto. (Párrafo modificado por Acuerdo IEEQ/CG/A/032/22)</p>	<p><b>Artículo 52.</b> El orden del día de los órganos colegiados deberá contener los siguientes puntos:</p> <p>(...)</p> <p>III. Aprobación del acta de la sesión ordinaria anterior, así como de las extraordinarias que se hayan efectuado.</p> <p>(...)</p> <p>Respecto al punto III, no le será aplicable a las Comisiones en términos de los Lineamientos para la elaboración de dictámenes, minutas y actas que emiten los órganos colegiados del Instituto. (Párrafo modificado por Acuerdo IEEQ/CG/A/032/22)</p>	<p>Se sugiere la eliminación de la previsión relativa a: "...o minuta...", en términos del Título Tercero de los Lineamientos para la elaboración de dictámenes, minutas y actas que emiten los órganos colegiados del Instituto, el cual prevé la estructura, revisión, firma y remisión de las minutas para su publicación. Esto es, de la normativa aplicable no se advierte la previsión a que dichos documentos deban ser aprobados en la sesión de la Comisión que corresponda, únicamente se remiten a la Secretaría Ejecutiva para su publicación en el sitio de internet del Instituto.</p> <p>Por otra parte, se realizan ajustes a fin de dar claridad en cuanto al contenido del orden del día de las Comisiones.</p>

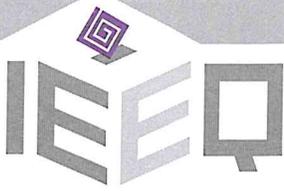
  
  
  
  
  
  

Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

**Propuesta de modificaciones al Reglamento Interior del  
Instituto Electoral del Estado de Querétaro**

Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
<p><b>Artículo 55.</b> Las notificaciones de las convocatorias a las sesiones de los órganos colegiados, así como los documentos adjuntos que se relacionen con aquellas, se realizará conforme lo siguiente:</p> <p>(...)</p> <p><b>VI.</b> Cada integrante de los órganos colegiados manifestará su aceptación para que las notificaciones le sean practicadas por correo electrónico, mediante escrito que señalará la cuenta o cuentas de correo electrónico, para la práctica de las notificaciones respectivas.</p> <p>El escrito se dirigirá a la Secretaría Ejecutiva o Secretaría Técnica del Consejo, según corresponda.</p> <p>En todo caso, las representaciones de los partidos políticos señalarán en el escrito que refiere el párrafo anterior, la cuenta o cuentas de correo electrónico que corresponde a cada uno de ellos, para que le surtan efectos las notificaciones.</p> <p>En el momento en el que se solicite la cancelación del nombramiento de la representación propietaria o</p>	<p><b>Artículo 55.</b> Las notificaciones de las convocatorias a las sesiones de los órganos colegiados, así como los documentos adjuntos que se relacionen con aquellas, se realizará conforme lo siguiente:</p> <p>(...)</p> <p><b>VI.</b> Cada integrante de los órganos colegiados manifestará su aceptación para que las notificaciones le sean practicadas por correo electrónico, mediante escrito que señalará la cuenta o cuentas de correo electrónico, para la práctica de las notificaciones respectivas.</p> <p>El escrito se dirigirá a la Secretaría Ejecutiva o Secretaría Técnica del Consejo, según corresponda.</p> <p>En todo caso, las representaciones de los partidos políticos, <b>o en su caso, de las candidaturas independientes</b>, señalarán en el escrito que refiere el párrafo anterior, la cuenta o cuentas de correo electrónico que corresponde a cada uno de ellos, para que le surtan efectos las notificaciones.</p> <p>En el momento en el que se solicite la cancelación del nombramiento de la representación propietaria o</p>	<p>En términos de los artículos 58, fracción V y 80, fracción IV de la Ley Electoral, los cuales prevén la integración del Consejo General y de los Consejos distritales y municipales, dentro de la cual se incluye a las representaciones de cada candidatura independiente que contienda en el Proceso Electoral que corresponda, se adiciona que dichas representaciones manifiesten su conformidad para ser notificadas mediante correo electrónico y a su vez, señalen la cuenta de correo respectiva para tal efecto.</p> <p>Además, se adiciona dicha figura en términos de los artículos 58, fracción V y 80, fracción IV de la Ley Electoral, los cuales prevén la integración del</p>

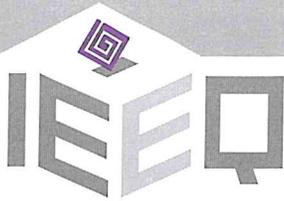


Instituto Electoral del Estado de Querétaro

**Propuesta de modificaciones al Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro**

Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
<p>suplente de los partidos políticos ante los órganos colegiados, quedará sin efectos el correo electrónico que corresponda; salvo que se modifique la calidad de propietario a suplente, o viceversa, en este supuesto el correo electrónico señalado seguirá surtiendo efectos.</p>	<p>suplente de los partidos políticos, <b>o de las candidaturas independientes</b> ante los órganos colegiados, quedará sin efectos el correo electrónico que corresponda; salvo que se modifique la calidad de propietario a suplente, o viceversa, en este supuesto el correo electrónico señalado seguirá surtiendo efectos.</p>	<p>Consejo General y de los Consejos distritales y municipales, dentro de la cual se incluye a las representaciones de cada candidatura independiente que contienda en el Proceso Electoral que corresponda.</p>
<p><b>Artículo 75.</b> La Presidencia del Consejo General o de las Comisiones podrán determinar que las sesiones se celebrarán en el domicilio legal de los órganos colegiados, pudiéndose designar un lugar distinto o vía remota, conforme se establezca en la convocatoria correspondiente. (Párrafo modificado por Acuerdo IEEQ/CG/A/023/23)</p> <p><del>Quien funja como titular de la Presidencia del Consejo General y de las Comisiones, podrá designar un lugar distinto para la celebración de sesiones. (Párrafo modificado por Acuerdo IEEQ/CG/A/023/23)</del></p>	<p><b>Artículo 75.</b> La Presidencia del Consejo General o de las Comisiones podrán determinar que las sesiones se celebrarán en el domicilio legal de los órganos colegiados, pudiéndose designar un lugar distinto o vía remota, conforme se establezca en la convocatoria correspondiente. (Párrafo modificado por Acuerdo IEEQ/CG/A/023/23)</p>	<p>Se elimina el párrafo segundo de este artículo del Reglamento Interior, a fin de evitar repeticiones.</p>
<p align="center"><b>Capítulo Segundo De las inasistencias y ausencias de quienes integran los órganos colegiados</b></p> <p><b>Artículo 78.</b> En caso de inasistencia de quien funja como titular de la Presidencia del Consejo General, de los Consejos o Comités a sesión ordinaria, extraordinaria o urgente, y llegada la hora señalada para sesionar en</p>	<p align="center"><b>Capítulo Segundo De las inasistencias, ausencias y licencias de quienes integran los órganos colegiados</b></p> <p><b>Artículo 78.</b> En caso de inasistencia de quien funja como titular de la Presidencia del Consejo General, de los Consejos o Comités a sesión ordinaria, extraordinaria o urgente, y llegada la hora señalada para sesionar en</p>	

*(Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin)*

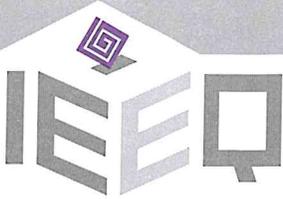


Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

**Propuesta de modificaciones al Reglamento Interior del  
Instituto Electoral del Estado de Querétaro**

Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
<p>segunda convocatoria, las personas integrantes de los órganos colegiados asistentes, con derecho a voto procederán a nombrar en votación secreta a quien ocupará la Presidencia, únicamente para dicha sesión. (Párrafo modificado por Acuerdo IEEQ/CG/A/032/22)</p> <p>La Secretaría del colegiado realizará el cómputo de la votación y dará fe del resultado.</p> <p>Una vez iniciada la sesión ordinaria, extraordinaria o urgente en términos del párrafo que antecede, si se integra quien funja como Titular de la Presidencia durante el transcurso de la misma, la Secretaría del colegiado dará cuenta de su incorporación a efecto de que quien se encuentre realizando dicha función, le ceda la conducción y desarrollo de la sesión.</p> <p>Cuando quien funja como Titular de la Presidencia informe la necesidad de ausentarse de una sesión ordinaria, extraordinaria o urgente, para continuar con el desarrollo de la misma, se procederá en términos del primer párrafo del presente artículo.</p> <p>En caso de que la inasistencia o ausencia sea de quien ostente la Secretaría del colegiado, quien funja como Titular de la Presidencia</p>	<p>segunda convocatoria, las personas integrantes de los órganos colegiados asistentes, con derecho a voto procederán a nombrar en votación secreta a quien ocupará la Presidencia, únicamente para dicha sesión. (Párrafo modificado por Acuerdo IEEQ/CG/A/032/22)</p> <p>La Secretaría del colegiado realizará el cómputo de la votación y dará fe del resultado.</p> <p>Una vez iniciada la sesión ordinaria, extraordinaria o urgente en términos del párrafo que antecede, si se integra quien funja como Titular de la Presidencia durante el transcurso de la misma, la Secretaría del colegiado dará cuenta de su incorporación a efecto de que quien se encuentre realizando dicha función, le ceda la conducción y desarrollo de la sesión.</p> <p>Cuando quien funja como Titular de la Presidencia informe la necesidad de ausentarse de una sesión ordinaria, extraordinaria o urgente, para continuar con el desarrollo de la misma, se procederá en términos del primer párrafo del presente artículo.</p> <p>En caso de que la inasistencia o ausencia sea de quien ostente la Secretaría del colegiado, quien funja como Titular de la Presidencia designará de entre</p>	

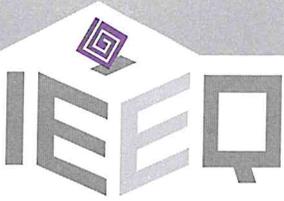
*(Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin)*



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

**Propuesta de modificaciones al Reglamento Interior del  
Instituto Electoral del Estado de Querétaro**

Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
<p>designará de entre quienes integran el órgano colegiado con derecho a voto a quien fungirá como tal, únicamente para dicha sesión.</p>	<p>quienes integran el órgano colegiado con derecho a voto a quien fungirá como tal, únicamente para dicha sesión.</p> <p><b>Tratándose de Comisiones, en caso de que, quien funge como Titular de la Presidencia informe del inicio de una licencia de hasta 3 meses a su favor, se hará el corrimiento respectivo de los cargos, y durante dicho plazo, la Secretaría de dicho órgano colegiado fungirá como titular de la Presidencia y la Vocalía como Secretaría, a fin de que la Comisión pueda llevar a cabo de manera adecuada sus atribuciones. En caso de que existan más Vocalías, se atenderá lo previsto en el párrafo primero del presente artículo.</b></p> <p><b>De igual manera, si se tratara de una licencia de quien funja como Secretaría de la Comisión, se hará el corrimiento respectivo y la Vocalía realizará las funciones de la Secretaría. En caso de que existan más Vocalías, se atenderá lo previsto en el párrafo primero del presente artículo.</b></p> <p><b>Si alguna de las Consejerías contara con una licencia mayor a tres meses o indefinida, o tratándose de una ausencia materialmente imposible de cubrir, el Consejo General de considerarlo pertinente, podrá llevar a cabo la reintegración de la Comisión que</b></p>	<p>Se prevé adicionar el procedimiento en caso de que alguna de las Consejerías integrantes de una Comisión se encuentre en alguno de los supuestos previstos en los artículos 37 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, 51 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y 14 del Manual de Prestaciones del Instituto, los cuales prevén lo relativo a la ausencia temporal de las personas trabajadoras para ausentarse de sus funciones por licencia por enfermedad o maternidad.</p> <p>Con relación a la integración de las comisiones la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia del recurso de apelación SUP-RAP-0396/2021 señaló que la integración de las comisiones -e incluso su creación, en el caso de las temporales- es una cuestión de administración interna que queda al arbitrio del propio Consejo General, partiendo de las bases mínimas establecidas por el poder legislativo, así como que se trata de una función operativa del Instituto Nacional, cuya regulación le corresponde determinar al propio Consejo General como autoridad autónoma para garantizar la funcionalidad de las comisiones.</p> <p>Además, refirió que, al tratarse de aspectos relacionados con su funcionamiento interno, el Consejo General del Instituto Nacional es quien determina para el cumplimiento de sus fines y obligaciones legales, su</p>

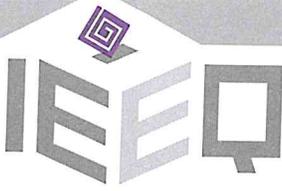


Instituto Electoral del Estado de Querétaro

**Propuesta de modificaciones al Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro**

Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
<p>Las comisiones podrán sesionar válidamente con la presencia de un solo integrante con derecho a voto, con independencia del cargo de quien ocupe la Consejería del Consejo General dentro de la Comisión; en caso de ausencia de quien funja como Titular de la Presidencia, la consejera o consejero electoral que se encuentre presente asumirá dicha función, únicamente para efectos del desahogo de esa sesión.</p>	<p><b>corresponda mediante el acuerdo respectivo, a fin de asegurar su debido funcionamiento y cumplimiento de sus atribuciones.</b></p> <p><b>Se exceptuará de lo precisado en materia de licencias a la Comisión de Vinculación, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.</b></p> <p>Las comisiones podrán sesionar válidamente con la presencia de un solo integrante con derecho a voto, con independencia del cargo de quien ocupe la Consejería del Consejo General dentro de la Comisión; en caso de ausencia de quien funja como Titular de la Presidencia, la consejera o consejero electoral que se encuentre presente asumirá dicha función, únicamente para efectos del desahogo de esa sesión.</p>	<p>organización interna, conforme al marco normativo que regula las comisiones, así como que la conformación de éstas constituye una facultad que se enmarca dentro de la auto organización y autodeterminación.</p> <p>Asimismo, en la sentencia del recurso de apelación SUP-RAP-213/2023 señaló que la integración de las comisiones permanentes y su creación -en el caso de las temporales- es una cuestión de administración interna y operativa del Consejo General del Instituto Nacional, por lo que éste cuenta con libertad de configuración, de manera que deben considerarse válidas sus decisiones siempre que no se altere la finalidad de las reglas mínimas previstas en la legislación.</p>
<p><b>Artículo 105.</b> La Coordinación Administrativa tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>VIII. Resguardar los bienes propiedad del Instituto.</p>	<p><b>Artículo 105.</b> La Coordinación Administrativa tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>VIII. Resguardar los bienes propiedad del Instituto <b>y, en su caso, el patrimonio de los</b></p>	<p>Lo anterior se prevé, a fin de establecer la obligación de la Coordinación Administrativa para resguardar los</p>

*(Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top right and several smaller ones along the right margin.)*

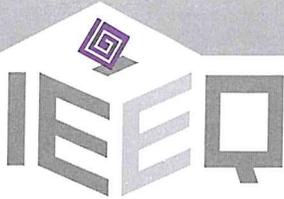


Instituto Electoral del Estado de Querétaro

**Propuesta de modificaciones al Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro**

Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
<p>(...)</p>	<p><b>partidos políticos locales que se encuentren en liquidación.</b></p> <p>XIX. Llevar a cabo las actividades que le fueron encomendadas en términos de la Guía del Instituto para el Uso de la Sala de Lactancia.</p> <p>XX. Las demás que le confieran la Secretaría Ejecutiva y la normatividad aplicable. <small>(Fracción adicionada por Acuerdo IEEQ/CG/A/117/21)</small></p>	<p>bienes propiedad de los partidos políticos locales, en caso de que la persona interventora en el procedimiento de liquidación así lo requiera y con ello evitar la pérdida de algún bien.</p> <p>Lo cual es acorde a lo previsto en el artículo 151, fracción V del Reglamento de Fiscalización del Instituto.</p> <p>Por cuanto ve a la fracción XIX que se sugiere incorporar, se considera necesaria su adicción, en virtud de que, mediante la Guía del Instituto para el uso de la Sala de Lactancia, se le atribuyeron diversas funciones a la Coordinación Administrativa relativas al control de las solicitudes para su uso, garantizar la limpieza de la misma, tener la guarda de la llave, entre otras, que permiten conservarla y mantenerla en las condiciones adecuadas.</p>
<p><b>Artículo 113.</b> La Unidad de Género e Inclusión, dependerá jerárquicamente de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación, su titular deberá contar con título a nivel licenciatura, así como demostrar conocimientos y experiencia en la materia. Esta unidad tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>(...)</p> <p><b>Adición de atribuciones</b></p> <p>(...)</p>	<p><b>Artículo 113.</b> La Unidad de Género e Inclusión, dependerá jerárquicamente de la Secretaría Ejecutiva, su titular <b>deberá cubrir los requisitos establecidos en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones</b>, además de contar con título a nivel licenciatura, así como demostrar conocimientos y experiencia en la materia. <b>Su designación la realizará el Consejo General, a propuesta de quien funja como Titular de la Presidencia del Consejo General, en atención al reglamento invocado y tendrá las atribuciones siguientes:</b></p>	<p>Se propone la desincorporación de la Unidad de Género e Inclusión de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación, a fin de que ésta dependa jerárquicamente de la Secretaría Ejecutiva.</p> <p>Ello, pues al constituir la Unidad de Género e Inclusión un órgano técnico del Instituto, la independencia de la Dirección referida permite mejorar la operatividad y vinculación con todas las áreas del Instituto y demás autoridades, de manera más funcional, ejecutiva y expedita.</p>

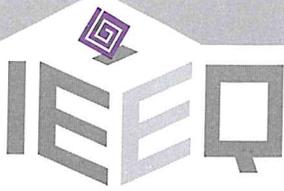
*(Handwritten signatures and initials in blue ink)*



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

**Propuesta de modificaciones al Reglamento Interior del  
Instituto Electoral del Estado de Querétaro**

Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
	<p>I. Presentar a la <b>Secretaría Ejecutiva</b> los programas, estrategias de trabajo y presupuesto para el cumplimiento de sus atribuciones.</p> <p>II. Proponer a la <b>Secretaría Ejecutiva</b>, la política institucional en materia de igualdad de género e inclusión, la cual está dirigida para su observancia a todas las personas que laboran en el Instituto.</p> <p>III. (...)</p> <p>IV. (...)</p> <p>V. (...)</p> <p>VI. Integrar los <b>informes que se presenten al Consejo General y las comisiones correspondientes.</b></p> <p>VII. (...)</p> <p>VIII. (...)</p> <p><b>IX. Brindar a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos el apoyo especializado en materia de perspectiva de género para el desahogo de las comparecencias de víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género, identificar los factores de riesgo y elaborar la recomendación respectiva que contenga la identificación de factores de riesgo.</b></p> <p><b>X. Llevar a cabo las actividades que le fueron encomendadas en términos de</b></p>	<p>Adicionalmente, se propone que los informes que deban rendirse incluyan los dirigidos a las comisiones del Consejo General respectivas, de los que se pretende advertir la vinculación directa con estas a fin de atender las diversas facultades encomendadas a la misma y que tienen como propósito impulsar la participación política de las mujeres y de los grupos de atención prioritaria.</p> <p>En ese sentido, se propone modificar aquellas atribuciones que implicaban subordinación jerárquica a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación, así como adicionar las fracciones IX y X, recorriéndose la fracción XI, con la finalidad de que se precise cómo atribución de la referida unidad, la coadyuvancia con la citada Dirección, así como con la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en materia de la garantía del derecho a la igualdad.</p> <p>Lo anterior, mediante la ejecución de programas de capacitación, así como la revisión del cumplimiento de reglas de paridad e inclusión dentro de los procedimientos que este Instituto debe ejecutar durante los procesos electorales locales.</p> <p>La modificación se propone en razón de que tanto la DEAJ como la DEECyP y la DEOEPyPP cuentan con facultades legales y reglamentarias para la toma de decisiones en los procedimientos de reclutamiento, selección y designación de Consejerías y Secretarías Técnicas de</p>

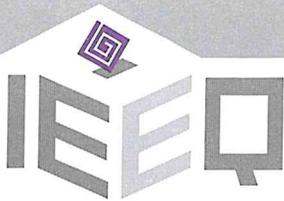


Instituto Electoral del Estado de Querétaro

**Propuesta de modificaciones al Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro**

Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
	<p>la <b>Guía del Instituto para el Uso de la Sala de Lactancia.</b></p> <p><b>XI. Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación en la ejecución de los programas de capacitación en materia de género e inclusión, así como aquellos que le sean encomendados.</b></p> <p><b>XII. Coadyuvar con los órganos de dirección y ejecutivos del Instituto en el análisis y verificación del cumplimiento del principio de paridad de género e inclusión de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria, durante los procedimientos de integración de los órganos del Instituto, así como de registro y sustitución de candidaturas en los procesos electorales locales.</b></p> <p>XIII. Las demás que le confieran la Secretaría Ejecutiva y la normatividad aplicable.</p>	<p>los consejos distritales y municipales, así como en el referente al procedimiento para el registro de candidaturas a cargos de elección popular.</p> <p>Además, se prevé a fin de que se homologuen los requisitos que deben cumplir quienes pretendan ostentar la titularidad de un órgano del Instituto, en términos de los artículos 43 y 106 del Reglamento Interior.</p> <p>Se proponen adiciones a fin de prever la obligación de la Unidad de Género e Inclusión para llevar a cabo las obligaciones previstas en los puntos 4.2 y 6 del Protocolo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la Atención a Víctimas de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.</p> <p>Se proponen adiciones a fin de prever la obligación de la Unidad de Género e Inclusión para llevar a cabo las actividades previstas en la Guía del Instituto para el uso de la Sala de Lactancia</p>
<p align="center"><b>Título Sexto</b></p> <p align="center"><b>Procedimiento laboral disciplinario del personal del Servicio</b></p> <p align="center"><small>(Título modificado por Acuerdo IEEQ/CG/A/032/22)</small></p>	<p align="center"><b>Título Sexto</b></p> <p align="center"><b>Procedimiento laboral disciplinario</b></p>	<p>Se prevé la modificación del Título sexto a fin de que dentro del Procedimiento laboral disciplinario se incluya a las personas de la rama administrativa y del Servicio Profesional Electoral Nacional.</p>
<p align="center"><b>Capítulo Único</b></p> <p align="center"><b>Procedimiento laboral disciplinario</b></p>	<p align="center"><b>Capítulo Único</b></p> <p align="center"><b>Procedimiento laboral disciplinario del personal del Servicio y de la rama administrativa</b></p>	<p>Se prevé la modificación del Capítulo Único a fin de que dentro del Procedimiento laboral disciplinario se incluya a las personas de la rama administrativa y del Servicio Profesional Electoral Nacional.</p>

*(Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin)*

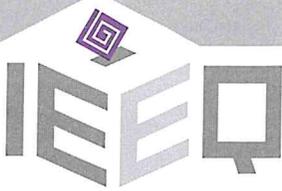


Instituto Electoral del Estado de Querétaro

**Propuesta de modificaciones al Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro**

Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
<p><b>Artículo 114.</b> El procedimiento laboral disciplinario es la serie de actos desarrollados por la autoridad competente para resolver la imposición de medidas disciplinarias al personal del Servicio, en términos de lo que prevé la normatividad aplicable.</p>	<p><b>Artículo 114.</b> El procedimiento laboral disciplinario es la serie de actos desarrollados por la autoridad competente para resolver la imposición de medidas disciplinarias al personal del Servicio <b>y del personal de la rama administrativa</b>, en términos de lo que prevé la normatividad aplicable.</p>	<p>Se prevé a fin de incluir al personal de la rama administrativa del Instituto en términos de los Lineamientos del procedimiento laboral disciplinario y para la conciliación de conflictos del personal de la rama administrativa del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.</p>
<p><b>Artículo 115.</b> La Coordinación de Instrucción Procesal, llevará a cabo la instrucción y la Secretaría Ejecutiva resolverá el procedimiento laboral disciplinario, en términos de la normatividad aplicable.</p> <p>Quienes integran el Servicio podrán interponer un recurso de inconformidad <del>que será sustanciado por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y resuelto por la Comisión de Seguimiento al Servicio del Instituto.</del></p> <p>La Secretaría Ejecutiva será la autoridad competente para llevar a cabo el procedimiento de conciliación de conflictos, acorde con la normatividad respectiva.</p>	<p><b>Artículo 115.</b> La Coordinación de Instrucción Procesal, llevará a cabo la instrucción y la Secretaría Ejecutiva resolverá el procedimiento laboral disciplinario, en términos de la normatividad aplicable.</p> <p>Quienes integran el Servicio <b>y el personal de la rama administrativa</b>, podrán interponer un recurso de inconformidad, <b>en términos de la normatividad aplicable.</b></p> <p>La <b>Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos</b> será la autoridad competente para llevar a cabo el procedimiento de conciliación de conflictos, acorde con la normatividad respectiva.</p>	<p>Se prevé a fin de incluir al personal de la rama administrativa del Instituto en términos de los Lineamientos del procedimiento laboral disciplinario y para la conciliación de conflictos del personal de la rama administrativa del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el cual prevé lo relativo al recurso de inconformidad.</p> <p>En términos del punto 7, fracción I, inciso f) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para los procedimientos de hostigamiento y/o acoso sexual o laboral, así como para la conciliación laboral, procedimiento laboral sancionador y recurso de inconformidad de integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los organismos públicos locales la autoridad conciliadora es la Coordinación de Instrucción Procesal y no así la Secretaría Ejecutiva.</p>

*(Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin)*

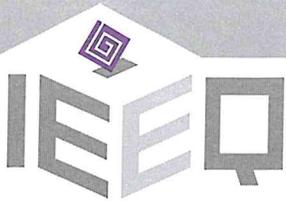


Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

**Propuesta de modificaciones al Reglamento Interior del  
Instituto Electoral del Estado de Querétaro**

Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
Sin existencia previa	<p><b>Título Octavo</b></p> <p><b>Mecanismo de Control Interno</b></p> <p><b>Capítulo Único</b></p> <p><b>Disposiciones Generales</b></p> <p><b>Artículo 146. El Instituto contará con un mecanismo de control interno que coadyuve con el cumplimiento de metas y objetivos institucionales, con un enfoque en resultados y mejora de los programas presupuestarios, a través de la identificación, evaluación, administración, control y medidas correctivas que eviten los posibles riesgos que pudieran afectar su correcta ejecución.</b></p> <p><b>En términos de la legislación en la materia, se instalará un Comité de Control y Desempeño Institucional (COCODI), el cual se integrará de la manera siguiente:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li><b>I. Presidencia: Titular de la Secretaría Ejecutiva.</b></li><li><b>II. Secretaría: Titular de la Coordinación Administrativa.</b></li><li><b>III. Vocalía Ejecutiva: Titular de la Contraloría.</b></li><li><b>IV. Vocalías: Titulares de las áreas operativas del Instituto.</b></li></ul>	<p>Se adiciona el Título Octavo denominado <i>Mecanismo de Control Interno</i> con un capítulo único relativo a las disposiciones generales, con el objetivo de impulsar un mecanismo orientado a la mejora continua, la gestión de riesgos y la evaluación de resultados dentro del Instituto, a fin de garantizar el cumplimiento de objetivos, una correcta administración de recursos y la capacidad de identificar y enfrentar riesgos que afecten el cumplimiento de los fines institucionales.</p> <p>Esta adición responde a las recomendaciones emitidas por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, contenidas en el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública 2021, de fecha tres de junio de dos mil veintidós, y comunicadas mediante el oficio ESFE/ASE/197/2022.</p> <p>En dicho informe, se sugirió abordar la identificación, evaluación y gestión de riesgos, con un enfoque especial en la prevención del fraude y la corrupción, así como en la mejora continua de los controles internos del Instituto.</p> <p>Para ello, se toman como referencia los criterios establecidos en el <i>Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno</i>, así como el <i>Acuerdo que establece las disposiciones en materia de Control Interno para los sujetos obligados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y sus entidades</i>.</p> <p>Lo anterior se enmarca en las facultades del Instituto, un organismo público local autónomo con</p>

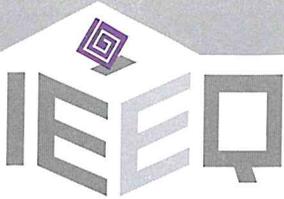
*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*



Instituto Electoral del Estado de Querétaro

**Propuesta de modificaciones al Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro**

Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
	<p><b>Dicho Comité sesionará en los términos señalados por este Reglamento y en su oportunidad atenderá lo previsto por la normativa que para tal efecto se emita por el Consejo General, así como de conformidad con los ordenamientos en la materia.</b></p>	<p>atribuciones específicas según la legislación electoral de la entidad.</p> <p>Estas facultades incluyen la supervisión de la legalidad y los principios fundamentales en los procesos electorales, conforme con lo dispuesto por los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 52 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.</p>
<p>Sin existencia previa.</p>	<p><b>Título Noveno Firma Electrónica Avanzada</b></p> <p><b>Capítulo Único Implementación de la firma electrónica avanzada y el sello electrónico</b></p> <p><b>Artículo 147. Por medio del personal autorizado, el Instituto podrá emplear la firma electrónica avanzada y sello electrónico, en su caso, de conformidad con la normatividad aplicable.</b></p> <p><b>Artículo 148. Los documentos electrónicos que incluyan la firma electrónica avanzada y el sello electrónico surtirán los mismos efectos que los emitidos con firma autógrafa.</b></p>	<p>Se adiciona el título noveno a fin de posibilitar que este Instituto haga uso de la firma electrónica avanzada y sello electrónico como insumo fundamental de trabajo que, transmitido de manera rápida y segura, abona al desarrollo de los diversos procesos institucionales, acorta los tiempos de gestión y disminuye el uso de papelería.</p> <p>En este sentido, dichos instrumentos dotan de certeza a la emisión de los documentos que emita el Instituto, debido a que a través de los mecanismos correspondientes se permite verificar que el documento ha sido emitido por el funcionario firmante, de manera tal, que su contenido le es atribuible al igual que las consecuencias jurídicas que de él deriven, debido a que satisface el requisito de firma del mismo modo que la firma autógrafa por los mecanismos de seguridad que para tal efecto se deben atender.</p> <p>Por lo tanto, con la adición del Título Noveno, el Instituto refrenda su</p>



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

**Propuesta de modificaciones al Reglamento Interior del  
Instituto Electoral del Estado de Querétaro**

Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
		compromiso con el aprovechamiento de las tecnologías de información e innovación que permita que la firma electrónica avanzada institucional sea un medio eficaz y actualizado de identificación electrónica del funcionariado autorizado para suscribir documentos electrónicos.

**Transitorios**

(Artículos transitorios referentes a la modificación aprobada por Acuerdo IEEQ/CG/A/\*\*\*\*/25)

**PRIMERO.** Se modifican los artículos 8, 9, 22, 33, 35, 43, 45, 52, 55, 75, 78, 105, 113, 114 y 115 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

**SEGUNDO.** Se adicionan los Títulos Octavo denominado *Mecanismo de Control Interno* con un capítulo único relativo a disposiciones generales que comprende el artículo 146, así como el Noveno denominado *Firma Electrónica Avanzada* que comprende los artículos 147 y 148 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

**TERCERO.** Las modificaciones y adiciones al Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro entrarán en vigor una vez aprobadas por el Consejo General de este organismo.

**CUARTO.** Se ordena la publicación de las modificaciones y adiciones al Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en el sitio de Internet de este organismo.

Elaboró MDOR/MJRG/GVT/OU MR  
Revisó BERR  
Validó NSC